



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Precios públicos. Decreto 60/2021, de 16 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2021/2022. 31025

Estructuras orgánicas. Decreto 61/2021, de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. 31049

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Decreto 62/2021 de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata. 31053



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Proyectos empresariales de interés autonómico. Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones..... **31073**

Entidades Locales. Ayudas. Corrección de errores de la Orden de 19 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes..... **31085**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 65/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Castilblanco..... **31086**

Expropiaciones. Decreto 66/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Bodonal de la Sierra. **31089**

Expropiaciones. Decreto 67/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Cabeza la Vaca. **31093**

Expropiaciones. Decreto 68/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Higuera de la Serena..... **31101**

Expropiaciones. Decreto 69/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Valle de la Serena. **31107**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Agrupaciones de Entidades Locales. Ayudas. Resolución de 7 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2021. **31115**



Agrupaciones de Entidades Locales. Ayudas. Extracto de la Resolución de 7 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención durante el ejercicio 2021..... **31145**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de la Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **31149**

Convenios. Resolución de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **31164**

Convenios. Resolución de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. ... **31179**

Convenios. Resolución de 10 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **31194**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Entidades Locales. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 7 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **31209**

Actividad Empresarial. Financiación. Resolución de 17 de junio de 2021, del Consejero, por la que se incrementa la financiación de las ayudas contempladas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **31210**



Consejería de Igualdad y Portavocía

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Asociación de Mujeres Malvaluna, para la realización del proyecto "Atención integral a mujeres, en contexto de prostitución y/o en situación de especial vulnerabilidad, por el hecho de ser mujer" en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. **31213**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Juegos Deportivos Extremeños. Juegos Extremeños del Deporte Especial. Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se modifica la Resolución de 1 de octubre de 2019, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **31230**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Apicio", ubicada u en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/21/19..... **31232**

Energía solar. Resolución de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Planta FV 137, SL, para la instalación fotovoltaica "Baldío 2", ubicada en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/55/20..... **31238**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "LAMT STR Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca", a realizar en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres), cuyo promotor es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. Expte.: IA21/0336. **31243**

Energía eléctrica. Resolución de 10 de junio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del T-1 132/45 kV, 30 MVA por un nuevo transformador 132/45 kV 63 MVA, nuevas posiciones de 45 kV, instalación de nuevos T-3 y T-4 (10+10MVA) 45/20 kV y nuevas celdas de 20 kV en la Subestación ST Castuera". Término municipal: Castuera. Expte.: 06/AT-10177/17985. **31249**



Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 7 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. **31253**

V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 15 de junio de 2021 sobre traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º CC-288-F en la localidad de Portaje (Cáceres). **31256**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 15 de junio de 2021 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal y a la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. **31257**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 26 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por C.T prefabricado en el T.M. de Salvatierra de los Barros (Badajoz)". Término municipal: Salvatierra de los Barros. Expte.: 06/AT-1788/18028. **31258**

Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en C/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva L.S.B.T. para nuevo suministro en c/ Altozano n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)". Término municipal: Aceuchal. Expte.: 06/AT-1788/18040. **31261**



Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de L.S.M.T. entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el TM de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18038..... **31263**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 11 de junio de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-18 del Residencial "Vistahermosa"..... **31265**

Ayuntamiento de la Coronada

Pruebas selectivas. Anuncio de 14 de junio de 2021 sobre bases para la convocatoria de una plaza de Agente de Policía Local..... **31266**

Extremadura Avante, SLU

Pruebas selectivas. Anuncio de 15 de junio de 2021 por el que se convocan pruebas selectivas para la cobertura de puestos vacantes de carácter temporal..... **31267**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 60/2021, de 16 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2021/2022. (2021040073)

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que en el caso de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos constitutivos de los ingresos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que, además, estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2020 (Resolución de la Secretaría General de Universidades de 29 de mayo de 2020), acordó que las Comunidades Autónomas establecerán los precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster para el curso 2020/2021 en primera matrícula, teniendo como límite máximo los precios referidos a los vigentes en el curso 2011/2012, de forma tal, que aquellas Comunidades Autónomas que tuvieran que reducir sus precios actuales para acomodarlos a los del curso 2011/2012, tendrán de plazo, para alcanzar ese objetivo, hasta el curso 2022/2023. En este caso, se encuentra Extremadura, pues el precio del grado en primera matrícula es superior al correspondiente en el curso académico 2011/2012.

Asimismo, por acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2021 (Resolución de la Secretaría General de Universidades de 30 de marzo de 2021), se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los másteres habilitantes y vinculados, a los precios medios de la primera matrícula de grado para el curso 2022/2023. La Comunidad Autónoma de Extremadura establece para este curso académico que los precios de las citadas titulaciones se mantengan constantes, produciéndose la equiparación para el curso siguiente (2022/2023).

En este contexto normativo, la Junta de Extremadura aplicará esta reducción en dos fases, a saber:

- Con el objeto de cumplir con el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, para el precio de las matriculaciones de grado, Extremadura aplicará en el curso académico 2021/2022 una primera reducción del 50% sobre la diferencia existente entre



el precio de los créditos, en primera matrícula, del curso vigente 2020/2021, y los establecidos durante el curso 2011/2012, dejando el resto de la reducción total (el otro 50%) para el curso 2022/2023, de forma tal que en el curso 2022/2023 se alcance el 100% de la reducción pretendida y se obtengan los precios del año 2011/2012.

- En el caso de los másteres habilitantes y vinculados de las universidades públicas, la equiparación en los precios de la primera matrícula que exige la CGPU (acuerdo del día 29 de marzo de 2021) se aplicará, por parte de la Junta de Extremadura, en su totalidad en el curso 2022/2023, de forma que los precios de esta primera matrícula serán igual que los precios medios de la primera matrícula de grado en la comunidad extremeña.

En ambos casos, dichos precios (primera matrícula en grados y másteres habilitantes) se equiparán en Extremadura en el curso 2022/2023.

Se mantiene el fraccionamiento de hasta 10 plazos en el pago de las matrículas que realice el alumnado de la Universidad de Extremadura.

Para este curso académico 2021/2022, vuelve a establecerse la posibilidad de devolución de las cuantías abonadas por matrícula cuando, antes del 15 de octubre, el alumnado solicite justificadamente su anulación, no suponiendo esta opción cómputo en el número de matrículas realizadas ni de convocatorias agotadas.

La Junta de Extremadura mantiene determinados beneficios en el pago de las matrículas no sólo al alumnado en situaciones económicas y/o sociales específicas reguladas en anteriores decretos (familias numerosas, estudiantes con discapacidad, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género...), sino que, además, para este curso 2021/2022, vuelve a extenderse la exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos a las personas que tienen reconocida la situación de personas refugiadas u ostenten derecho a la protección de conformidad con la legislación aplicable al respecto.

En el curso académico 2019/2020, la Junta de Extremadura estableció una nueva forma de primar la excelencia entre el alumnado extremeño que cursara estudios tanto en la Universidad de Extremadura como en sus centros adscritos, de forma tal que se bonificaba el 99 por ciento del importe de los créditos correspondientes a las asignaturas aprobadas en el curso académico precedente, en el caso de Grados, o hasta en los dos cursos inmediatamente anteriores al comienzo de los estudios de másteres, siempre que los créditos aprobados en primera matrícula no sean objeto de otro tipo de bonificación o exención en el mismo curso en que se pretende que se aplique la bonificación; esta novedosa medida continúa para el curso académico 2021/2022.



Este sistema no sustituye en ningún caso al sistema nacional de becas que permite la exención de las matrículas y otras posibilidades de asignaciones que ayudan al alumnado a cubrir sus necesidades económicas y estudiantiles, por lo que el estudiantado universitario que sea o pueda ser beneficiario de este tipo de becas estará obligado a seguir con su solicitud año tras año mientras pueda ser beneficiario de las mismas. Consecuentemente, se pretende que el alumnado, que no sea beneficiario de la beca de matrícula, pueda ser beneficiario de la bonificación del 99 por ciento regulada en este decreto, para que en ningún caso la situación económica sea motivo de exclusión en la formación universitaria.

Esta medida tampoco sustituye al tradicional significado económico y social que tiene la matrícula de honor que distingue, singularmente, al alumnado caracterizado por un esfuerzo notable y que alcanza la excelencia académica en su rendimiento universitario.

El presente decreto incorpora la perspectiva de la igualdad de género, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y su influencia directa en las enseñanzas universitarias.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 16 de junio de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2021/2022 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales, así como los requisitos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente norma.

Artículo 2. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de Grado regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de acuerdo al Grado de Experimentalidad correspondiente, con arreglo al anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en el presente decreto.



En el caso de estudios conducentes al título oficial de Máster, el valor de los créditos a abonar se determina en el anexo III, en función del Grado de Experimentalidad previsto en el anexo II.

En los Programas de Doctorado, el importe se determina en el anexo III.

2. Para los títulos de nueva implantación, la aplicación de estos precios públicos está supeditada a su impartición efectiva en la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este decreto, el estudiantado podrá matricularse del número de créditos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, la organización docente y el sistema de incompatibilidad académica establecidos por la Universidad de Extremadura.

En este supuesto, el importe total del precio público a abonar en el curso y plan de estudios, no será inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49€) excepto si el alumnado tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos cuyo importe total no supere el precio público mínimo anteriormente establecido, en cuyo caso abonará la cantidad resultante. A estos efectos, no se computarán como créditos pendientes los correspondientes a los trabajos de fin de estudios.

2. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.
3. Si el estudiante que se matricula de una asignatura de Trabajo de Fin de Estudios (TFE) no consume las dos convocatorias a las que tiene derecho en ese curso académico, deberá volver a matricular esa asignatura de TFE en el curso siguiente y estará exento del pago de los créditos correspondientes a dicho TFE, hasta completar el máximo de 2 convocatorias consumidas a lo largo de los 2 cursos académicos.

Artículo 4. Incidencia de los cursos o estudios.

1. No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, el alumnado que inicie estudios, tanto de Grado como de Máster, deberá matricularse de, al menos, 60 créditos en los casos de matrícula a tiempo completo y 30 créditos para las matrículas a tiempo parcial.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al estudiantado en los siguientes casos:



- a. Cuando se les reconozcan parcialmente los estudios que han de iniciar.
- b. En el supuesto en el que solicite simultaneidad de estudios. No se exigirá este requisito en la segunda titulación.
- c. En aquellos casos en los que acceda a titulaciones cuya demanda sea inferior a la oferta, siempre que acrediten la necesidad de compatibilizar sus estudios con otras obligaciones de causa mayor (como podrán ser circunstancias de tipo laboral o situaciones familiares graves).

Artículo 5. Tarifas por evaluaciones, pruebas, títulos y derechos de Secretaría.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo IV.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El alumnado universitario tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien fraccionándolo en diez pagos, que serán ingresados en las fechas y en las cuantías siguientes:
 - a. Primer pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula en el mes de julio de 2021.
 - b. Segundo pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de agosto de 2021.
 - c. Tercer pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de septiembre de 2021.
 - d. Cuarto pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.
 - e. Quinto pago. El 15 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de noviembre de 2021.
 - f. Sexto pago. El 12 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de diciembre de 2021.
 - g. Séptimo pago: El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de enero de 2022.



h. Octavo pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de febrero de 2022.

i. Noveno pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de marzo de 2022.

j. Décimo pago, el 5 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de abril de 2022.

No obstante lo anterior, al alumnado que se acoja a la convocatoria de noviembre se le recalculará la matrícula restante en un único plazo, en el momento de solicitar acogerse a dicha convocatoria.

Las tarifas administrativas contempladas en el anexo IV, se abonarán íntegramente junto al pago único o primer pago.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el estudiantado cuyo importe total del precio público a abonar sea inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49€), efectuará el pago en un único plazo, en el momento de formalizar la matriculación.
3. En el caso de enseñanzas estructuradas en semestres o cuatrimestres, la Universidad de Extremadura podrá autorizar tanto la formalización de la matrícula, como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del semestre o cuatrimestre correspondiente.
4. No será de aplicación el apartado 2 de este artículo para el alumnado solicitante de beca que desee optar por el pago fraccionado en caso de ser denegada la beca.

Artículo 7. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el alumnado, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.
3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios



deportivos, etc.), cuando el estudiantado tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 8. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del Grado de Experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

Artículo 9. Centros adscritos.

El alumnado matriculado en los centros adscritos abonará a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por ciento de los precios públicos establecidos en el anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

Artículo 10. Adaptación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos.

1. El alumnado a quien se le acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonará el 25 por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el anexo III, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.
 - b. Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
 - c. Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
 - d. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de créditos cursados en títulos propios, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado o Máster y otras enseñanzas oficiales que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 1.6 del anexo IV, en los casos que proceda.



3. El alumnado que solicite transferencia de créditos deberá abonar un importe de 150 €.

Artículo 11. Becas.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no estarán obligados a pagar el precio público por servicios académicos el alumnado que reciba beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviese la condición de persona beneficiaria de la misma, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuara y en la forma de pago seleccionada, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que goce de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto o tenga derecho a la bonificación prevista en su artículo 19.

Artículo 12. Anulación de matrícula a instancia del estudiante.

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiantado, efectuada antes del 15 de octubre de 2021, presentada ante el Decanato/Dirección del centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, devolviéndose las cuantías abonadas en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas. En el caso de los estudios de doctorado, la solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV- Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar.
3. Siempre que el alumnado no haya hecho uso de ninguna convocatoria en el presente curso académico, la solicitud de anulación total o parcial de matrícula a instancia del estudiantado, presentada en fecha posterior a la señalada en el apartado 1, producirá los siguientes efectos:
 - a. Conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula exclusivamente con efectos académicos, de forma que no supondrá cómputo en el número de matrículas ni de convocatorias agotadas.
 - b. No conllevará la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas.



Para el caso del alumnado al que se le haya concedido el fraccionamiento de la matrícula, no se procederá a la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas, exigiendo, además, los débitos pendientes del fraccionamiento concedido.

Se entenderá que el estudiantado no ha utilizado ninguna convocatoria, cuando no figure incluido en algún acta de examen.

4. Asimismo, las Secretarías de los centros que concedan anulaciones de matrícula del alumnado que se haya acogido a la exención de becario o becaria, deberán comunicar dichas anulaciones de matrícula a la correspondiente unidad gestora de becas en la Universidad.
5. En el caso de que concurran circunstancias extraordinarias sobrevenidas debidamente justificadas, que impidan al alumnado continuar con sus estudios universitarios, el rectorado de la Universidad de Extremadura, en el uso de sus competencias, podrá estimar la anulación de la matrícula al estudiantado afectado por las circunstancias sobrevenidas que pudiera, incluso, suponer la devolución de los abonos realizados por el afectado.

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

Artículo 13. Familias numerosas.

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.
2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
 - b. Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
 - c. Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

**Artículo 14. Matrículas de honor.**

1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiantado a una bonificación, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.
2. En particular, estará exento del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, el alumnado que haya obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

Artículo 15. Estudiantado con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, el estudiantado que presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, tendrá derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar en el momento de la matriculación la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el organismo competente.
3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 16. Víctimas del terrorismo.

1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

**Artículo 17. Víctimas de la violencia de género.**

1. Las víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, y menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar en favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica.
3. Hasta tanto se dicte la resolución judicial otorgando la orden de protección en favor de la víctima, excepcionalmente y de forma transitoria, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.
4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 18. Personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiadas.

1. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el órgano competente conforme a la legislación aplicable.
3. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, gozarán también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.



4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

Artículo 19. Créditos aprobados en primera matrícula.

El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado y máster, en los términos siguientes:

1. Centros y enseñanzas en que debe estar matriculado el alumnado. Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.
2. Para aplicar la bonificación en estudios de Grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2020/2021, una matriculación en los citados centros y enseñanzas. En el caso de estudios de Máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2019/2020 o en el 2020/2021.
3. Estudios de Grado. Para estudios de Grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2020/2021.
4. Estudios de Máster. Para la primera matriculación en estudios de máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula, en los cursos 2019/2020 y 2020/2021, siempre que los de 2019/2020 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en estudios de Máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2020/2021.
5. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso 2021/2022. Quienes resulten beneficiarios sólo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado 7 de este artículo.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2020/2021, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2021/2022, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.



b. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2020/2021 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2021/2022 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

6. Reconocimiento y transferencia de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

7. Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de la Universidad de Extremadura será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a la Universidad de Extremadura se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2020/2021, o en los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para la primera matriculación en estudios de máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Extremadura, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la Universidad en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se efectuará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.



8. Titulaciones bonificadas. La bonificación se aplicará exclusivamente al primer Grado y/o Máster oficial siempre que este primer Grado y/o Máster oficial no haya sido, anteriormente, objeto de esta bonificación. A estos efectos, los dobles grados y los programas de simultaneidad de máster se considerarán como único Grado o Máster. Para acreditar este extremo, el alumnado procedente de otras universidades distintas a la de Extremadura, deberá cumplimentar la declaración responsable del anexo V.
9. Información al alumnado. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Extremadura. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Extremadura».

Artículo 20. Información al alumnado sobre el coste del servicio.

La Universidad debe hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumnado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público de matrícula abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 21. Apertura de expediente y certificado de pruebas de acceso y/o admisión.

El alumnado de nuevo ingreso procedente de prueba de acceso y/o admisión a la Universidad, organizada por la Universidad de Extremadura, abonará a la misma, cuando sea admitido, exclusivamente la apertura de expediente por el concepto "apertura de expediente académico", quedando exento de abonar el certificado de dicha prueba.

Disposición adicional primera. Compensación de exenciones y bonificaciones.

Los importes correspondientes a las exenciones y bonificaciones de precios públicos establecidos en el presente decreto, serán compensados a la Universidad de Extremadura por la Junta de Extremadura, salvo aquellas compensaciones o bonificaciones que correspondan a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Disposición adicional segunda. Cursos sucesivos.

En tanto no se publique un nuevo decreto con este mismo objeto, el presente decreto será aplicable a cursos académicos sucesivos, en lo que respecta a los precios públicos que en él se detallan, mientras no se superen los precios máximos oportunamente establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria; y ello en cumplimiento de las previsiones referi-



das en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de su actualización conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Nuevas titulaciones.

A los nuevos títulos oficiales que pudieran ser aprobados e implantados en el curso académico 2021/2022 tras la entrada en vigor del presente decreto se les aplicarán los precios públicos contemplados en el mismo, conforme al Grado de Experimentalidad que corresponda a tales títulos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 47/2020, de 29 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2020/2021 (DOE núm. 150, de 4 de agosto de 2020).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 2021.

Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I. GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO (adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento del R.D. 1393/2007)	
1	Grados en: Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria.
2	Grados en: Edificación, Ingeniería Civil - Construcciones Civiles, Ingeniería Civil - Hidrología, Ingeniería Civil - Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Materiales, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería Telemática en Telecomunicación, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial) e Ingeniería Química Industrial. PCEO en Ingeniería Telemática en Telecomunicación/ Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información.
3	Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química. PCEO en: Matemáticas/Estadística.
4	Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Periodismo, Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social y Turismo. PCEO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/Administración y Dirección de Empresa, Educación Infantil / Educación Primaria (Almendralejo), Periodismo/Comunicación Audiovisual, Periodismo/Información y Documentación.
5	Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas – Francés y Lenguas y Literaturas Modernas – Portugués



ANEXO II GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES	
1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada y Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Metodología para la Modelización de la Información de la Construcción (Building Information Modeling BIM) en el Desarrollo Colaborativo de Proyectos, Máster Universitario en Prevención Riesgos Laborales y Máster Universitario en Simulación en Ciencias e Ingeniería.
3	Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Interuniversitario en Química Sostenible, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen Vegetal.
4	Máster Universitario en Dirección Turística, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Abogacía, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet, Máster Universitario en Psicopedagogía, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Antropología Social y Máster Universitario en Gerontología.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y TIC, Máster Universitario en Investigaciones Históricas, Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.



GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA	
2	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación. Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
4	Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)	
1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología y Programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana.
2	Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales, Programa de Doctorado en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado en Ciencias y Tecnología de Nuevos materiales, Programa de Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos y Programa de Doctorado en Ingenierías Industriales.
3	Programa de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencias y Tecnología, Programa de Doctorado en Química Sostenible, Programa de Doctorado en Química Teórica y Modelización Computacional.
4	Programa de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. Programa de Doctorado en Psicología, Programa de Doctorado en Turismo.
5	Programa de Doctorado en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado en Patrimonio, Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible y Programa de Doctorado en Lenguas y Culturas.

**ANEXO III****TARIFAS DE ACTIVIDAD DOCENTE**

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	18,13	37,02	80,21	111,06
2	16,48	33,66	72,93	100,99
3	15,37	31,38	68,00	94,16
4	12,08	24,67	53,44	74,00
5	10,10	20,62	44,67	61,86

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS		
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas
1	41,13	66,85
2	37,41	60,77
3	34,88	56,67
4	27,41	44,53
5	22,91	37,23



ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER QUE HABILITA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
2	25,78	33,66	72,93	100,99
4	17,55	24,67	53,44	74,00

COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)
El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster. Importe crédito de los complementos formativos P. Doctorado RD 99/2011.....22,91€

TUTELA ACADÉMICA (en todos los grados de experimentalidad)	
Por matrícula R.D. 99/2011	104 €

**ANEXO IV****TARIFAS ADMINISTRATIVAS**

1. Evaluación pruebas y reconocimiento.

CONCEPTO	TARIFA Euros		
1.1		Pruebas de acceso a la universidad.	78,26
1.2		Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores).	12,90
1.3		Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial.	76,65
1.4		Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	125,24
1.5		Doctorado	
	1.5.1	Examen para tesis doctoral.	125,24
	1.5.2	Equivalencia de títulos extranjeros de doctor.	152,31
1.6		Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.	125,24
1.7		Transferencia de créditos	150,00



2. Títulos y Secretaría.

CONCEPTO	TARIFA Euros		
2.1		Expedición de títulos académicos	
	2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007).	196,13
	2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007).	163,91
	2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	131,67
	2.1.4	Grado, Máster y Doctor	197,15
	2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	64,31
	2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales.	30,18
	2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007).	98,06
	2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	65,48
	2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	32,15
	2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos.	15,09
2.2		Secretaría	
	2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios	50,00
	2.2.2	Certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84



CONCEPTO	TARIFA Euros		
	2.2.3	Compulsa de documentos.	9,37
	2.2.4	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual)	5,09
	2.2.5	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998).	110,85
2.3		Envío de títulos	
	2.3.1	Envíos con destino España	20,00
	2.3.2	Envíos con destino Europa	40,00
	2.3.3	Envíos con destino resto países	50,00

**ANEXO V****MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a. _____, con NIF/
NIE n.º _____, actuando en nombre y representación propia,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que no reúne los requisitos establecidos para obtener beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso ____/____
- Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Grado y no poseo ninguna titulación de Grado que haya sido bonificada.
- Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Máster y no poseo ninguna titulación de Máster que haya sido bonificada.

Y para que así conste a efectos oportunos, se firma la presente en _____, a ____
de _____ de _____.

Firma: _____





DECRETO 61/2021, de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. (2021040074)

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), en concreto, se determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta, las Vicepresidencias y las distintas Consejerías, entre ellas, la presente Consejería. Asimismo, por Decreto 170/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) se establece la actual estructura orgánica de esta Consejería, modificado por Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE núm. 64, de 7 de abril).

En virtud de estos decretos, a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad le corresponden las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, así como las competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental anteriormente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La estructura orgánica de la Consejería ha sido modificada mediante el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, con el fin de crear nuevos órganos administrativos que puedan, además de atender, coordinar e intensificar el trabajo que ya se venía desarrollando, en aras a impulsar el grado de ejecución de los fondos del Programa Operativo 2014-2020, gestionar, coordinar y seguir adecuadamente las actuaciones que se implementen con los nuevos fondos procedentes del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, la Política de Cohesión y la Política Agraria Comunitaria.

No obstante, se hace necesario, para facilitar el correcto y normal funcionamiento de las competencias que se desarrollan en la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, la modificación de la relación de puestos de trabajo, para adaptar los mismos a las funciones a desempeñar en esta Consejería, incluyendo la creación de nuevas unidades.

Así, en la Secretaría General se hace necesario potenciar la coordinación de los fondos europeos de los entre los distintos órganos directivos de la Consejería, la Autoridad de Gestión y la Coordinación del Plan de Desarrollo Rural (ayuda FEADER), por lo que se crea la Unidad de



Seguimiento y Control de Fondos Europeos para el oportuno e indispensable seguimiento y control de los fondos europeos y la necesaria coordinación entre las distintas unidades administrativas de la Consejería.

Asimismo, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas es necesario la creación de una Unidad de Coordinación para la Transición Energética que permita el impulso y la coordinación de las actuaciones a llevar a cabo en ese centro directivo, el intercambio de buenas prácticas y la generación de soluciones comunes.

Dadas las especiales características de las unidades que pretenden crearse, se requiere la modificación del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, para su creación y adscripción a los correspondientes centros directivos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.º y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero citada, a iniciativa de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 16 de junio de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en los siguientes términos.

Uno. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 2, que queda redactado con el siguiente tenor, permaneciendo el resto de apartados inalterados:

“4. Asimismo, se adscribe a la Secretaría General la Unidad de Seguimiento y Control de Fondos Europeos.”

Dos. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 3, que queda redactado con el siguiente tenor, permaneciendo el resto de apartados inalterados:

“3. Asimismo, se adscribe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la Unidad de Coordinación para la Transición Energética.”

Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Mediante orden de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública se procederá a modificar las correspondientes relaciones de puestos



de trabajo de personal funcionario a fin de adaptarla al contenido del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Creación y adscripción de puestos.

1. Se crea la Unidad de Seguimiento y Control de Fondos Europeos, que se adscribe a la Secretaría General.
2. Se crea la Unidad de Coordinación para la Transición Energética, que se adscribe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Disposición transitoria única. Creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los Servicios.

La creación de las Unidades contempladas en la disposición adicional segunda queda supeditada a la creación de los correspondientes puestos de trabajo a través de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, que necesariamente se debe llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas necesarias de asignación y redistribución de medios humanos, económicos y materiales para hacer efectiva la estructura que se establece en el presente decreto, y a tal efecto podrá dictar las disposiciones pertinentes.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 62/2021 de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata. (2021040075)

Visto el expediente de referencia, se observa que el objeto de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata, se ajusta a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y 14 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Plan aprobado por Decreto 63/2017, de 16 de mayo, afectando al ámbito territorial del citado plan territorial, delimitado por los términos municipales de Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Satibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Angeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata; apreciándose asimismo que el modelo territorial definido por el plan territorial no ha sido alterado y se ajusta a los objetivos, criterios y previsiones señalados en el punto 2 del artículo 54 citado.

Considerando que el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura (en adelante, LOTUS), recientemente reformada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, en lo relativo a los planes territoriales en tramitación en el momento de su entrada en vigor, literalmente dispone:

“Los Planes Territoriales y sus modificaciones en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley podrán adaptarse plenamente a la misma antes de su aprobación. En caso contrario, se les seguirá aplicando la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura tanto en lo referente al procedimiento de aprobación como en cuanto a las normas sustantivas que les sean de aplicación siempre que su aprobación definitiva se produzca dentro del plazo de dos años desde la vigencia de la misma. En cualquier caso, transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor deberán haberse adaptado a sus disposiciones”.

Atendiendo, asimismo, al apartado 2 de la disposición transitoria undécima, que indica textualmente: “Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura”.



Así pues, dado que no parece oportuno que el referido plan territorial se adapte a la LOTUS, debido a lo avanzado de su tramitación, y considerando, por una parte, que la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata ya se encontraba en tramitación cuando entró en vigor la LOTUS y, por otra, que aún no se ha producido el desarrollo reglamentario legalmente previsto, por lo que cabría concluir que resultan aplicables la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y su Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Visto que la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata abarca los siguientes aspectos:

1. La modificación de la denominación de los tipos de usos.
2. La matización de la definición de los usos agropecuario y agroindustrial.
3. La eliminación de la limitación del número de edificaciones por parcela.
4. El reajuste o eliminación de los 200 m² de superficie construida.
5. La corrección de la redacción del artículo 46 sobre "Corredores Fluviales" respecto a los usos autorizables.
6. La eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta para usos permitidos y autorizables en las Zonas de Sierra.
7. Sobre las condiciones y conceptos comunes a las zonas de ordenación.

Considerando que la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata se adapta en cuanto a sus determinaciones y contenido documental a las exigencias de los artículos 55 y 56 de la LSOTEX, y 17 y 18 del Reglamento de Planeamiento, y que respeta los límites señalados por el artículo 54 de la LSOTEX, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Planeamiento, en tanto en cuanto su ámbito territorial es superior al municipal y no clasifica suelo ni sustituye al planeamiento urbanístico en su función propia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que, asimismo, se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración del plan territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Elaborada la Declaración Ambiental Estratégica con fecha 26 de marzo de 2021 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en el plan territorial los aspectos ambientales de la declaración ambiental.



Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 27 de mayo de 2021.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 12 de mayo de 2021, que acredita la incorporación de los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, y las rectificaciones resultantes de la Declaración Ambiental Estratégica, conforme se dispone en la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 2 de junio de 2021.

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura, por el cual se asignan las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de junio de 2021,

DISPONGO

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 del Plan Territorial Sierra de Gata.
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa modificada del plan territorial, que se adjunta al presente decreto, como anexo (Normativa), con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



3. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura.

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO**

NORMATIVA

Artículo 35. Usos en las categorías de ordenación definidas en la zonificación (NAD 1).

Las disposiciones relativas a la regulación de usos de las edificaciones en las diferentes zonas de ordenación del Plan se interpretarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) **Uso Residencial.** Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen los siguientes tipos:
1. **Unifamiliar (RU):** aquel que se conforma por una vivienda destinada a una sola familia y ubicada en una única parcela con acceso independiente.
 2. **Plurifamiliar (RP):** aquel que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas. Las edificaciones de esta naturaleza no estarían permitidas en Suelo No Urbanizable.
 3. **Comunitaria (RC):** aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
 4. **Agrario (RA):** la agrupación de una o más viviendas familiares de carácter tradicional, sus construcciones auxiliares y las pequeñas parcelas vinculadas a estas, dedicadas a la actividad agropecuaria en uso.
- b) **Uso Dotacional (D):** Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento del municipio y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.
- c) **Uso Terciario:** comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales y prestación de servicios a particulares. Pueden ser de diversos tipos:
1. **Comercial (TC):** aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Esta actividad podrá desarrollarse como actividad complementaria o en ausencia dentro del municipio de suelo urbanizable o urbano destinado a este uso.
 2. **Hostelero (TB):** destinado a la restauración y/o turismo rural no alojativo en sus diferentes modalidades.



3. Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles, casas rurales y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
 4. Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Esta actividad podrá desarrollarse como actividad complementaria o en ausencia dentro del municipio de suelo urbanizable o urbano destinado a este uso.
 5. Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general.
- d) Uso de Actividades Extractivas (AE). Es el relativo a la extracción o explotación de recursos y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas minerales extraídas.
- e) Uso Agroindustrial (AI). Es aquel desarrollado en industrias que tienen por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos del uso agropecuario.
- f) Uso Industrial (IN). Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes tipos:
1. Productivo: aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.
 - (1) Pequeñas instalaciones industriales: Son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y montaje de productos.
 - (2) Grandes instalaciones industriales: Se consideran así las instalaciones industriales peligrosas o de otro tipo, vertederos y escombreras, de carácter aislado y/o con necesidad de grandes superficies.
 - (3) Instalaciones de producción de energías renovables, cuya regulación queda establecida en el artículo 22 de la presente Normativa.
 2. Almacenaje: aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.



g) Uso Agropecuario (AP). Es aquel cuya actividad está relacionada directamente con la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola, cinegética y otras análogas, que no exija transformación de productos, incluido el almacenamiento de los productos de la propia explotación.

h) Uso Infraestructuras (IF). Es el que comprende las construcciones e instalaciones destinadas a albergar las infraestructuras básicas.

1. Tipos de infraestructuras:

- (1) Red de Energía eléctrica: red o tendido, subestaciones eléctricas, centros de transformación eléctrica y minicentrales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de recursos hidráulicos.
- (2) Red de Abastecimiento de Agua: red de tuberías, depósitos de abastecimiento, ETAP, balsas y captaciones.
- (3) Red de Saneamiento: EDAR y red de saneamiento.
- (4) Red de Telecomunicaciones: centros y centrales de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones.
- (5) Red de gas: gasoductos, centros de regulación.
- (6) Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.
- (7) Red Viaria.

2. En cada clase se entienden incluidas las edificaciones vinculadas a dicho tipo de infraestructura. Se comprenden por tales las que están directamente ligadas a la ejecución, conservación o servicio de la infraestructura y que forman parte del proyecto global de la infraestructura que se pretenda. Los edificios vinculados a los usuarios de las infraestructuras, tales como: gasolineras, bares, restaurantes, hoteles, talleres de reparación se consideran incluidos en el uso terciario.

Artículo 36. Definición de tipos de uso (NAD 1).

A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:

1. Naturales, Permitidos y Vinculados: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.



2. Autorizables: son aquellos usos del suelo no vinculados a la naturaleza y destino de los mismos que bajo determinadas condiciones podrán implantarse en aquellas áreas del territorio y que garanticen que no alterarán los valores de dicha área.
3. Prohibidos: son los usos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los valores de la zona.

Artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (NAD 2).

1. Las condiciones establecidas en el plan territorial deben aplicarse de forma concurrente con las derivadas de la legislación aplicable, de tal manera que se cumplan el conjunto de los preceptos.
2. Se fomentará un uso sostenible del suelo, prestando especial atención a la prevención de su erosión, deterioro y contaminación.
3. En la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000, las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del presente plan territorial tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental y garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría. En estos espacios no podrán llevarse a cabo actividades de tipo extractivo.
4. En los ámbitos coincidentes con Montes Catalogados, se estará a lo contemplado en la legislación vigente en la materia.
5. En los ámbitos coincidentes con terrenos incendiados, se estará a lo contemplado en la legislación vigente en la materia.
6. Se evitará la fragmentación del territorio y la formación de barreras que produzcan afección de hábitats catalogados. El requisito principal para los usos permitidos en los suelos con algún tipo de protección ambiental o natural debe ser garantizar la conservación de los hábitats presentes. En caso de afección a las áreas que alberguen hábitats catalogados, las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del presente plan territorial deberán contar en su proyecto técnico con la consideración del mismo, y tendrán que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental de tal modo que se garantice la no afección al hábitat. En caso de constatarse su presencia y verse afectado, se deberán realizar medidas compensatorias.



7. Usos preexistentes: se entiende por uso preexistente todo aquel que a fecha de aprobación definitiva del presente plan territorial esté conforme con el planeamiento en vigor. La superficie construida y disposición de dichos usos preexistente se entenderá como aquella que conste en datos de licencia, o, en su defecto, en medios gráficos oficiales para la mencionada fecha. Se permitirá su mantenimiento salvo en el caso de la existencia de expedientes por infracción ambiental o resolución determinando su demolición por parte de la administración con competencia urbanística en este sentido. En todas las zonas de ordenación prevalecerá la rehabilitación de las edificaciones existentes frente a la nueva construcción.
8. Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, propios del uso agropecuario, se realizarán conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias. El planeamiento urbanístico podrá establecer en el caso de las construcciones vinculadas a usos agropecuarios criterios de altura menos restrictivos que los establecidos por las presentes normas siempre que sean motivados de manera justificada.
9. En el caso de los usos infraestructurales no lineales, se asegurará el apantallamiento visual mediante cierres vegetales.
10. En las áreas grafiadas en el Plano de Ordenación de Recursos y Riesgos como "recursos naturales y culturales" se permitirá la construcción de edificaciones, independientemente de la zona de ordenación en la que se encuentren, siguiendo las determinaciones contenidas en el artículo 27 de las presentes normas.
11. Determinaciones relativas al Dominio Público Hidráulico:
 - a) Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
 - b) En ningún caso se autorizarán la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal dentro del Dominio Público Hidráulico.
 - c) Si se realizaran pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - d) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.
 - e) Se deberán respetar las servidumbres legales de los cauces públicos.



12. Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos (enterrados o aéreos) deberán ir sellados y estancos, y deberán pasar dichas instalaciones periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo ha de aplicarse a todas aquellas instalaciones de almacenamiento y distribución susceptibles de contaminar el medio hídrico.
13. Para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios intensivos se considerarán prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000 y autorizables en el resto de la Red Natura 2000.

Artículo 39. Zona de Sierra (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona de Sierra, son terrenos de alto interés geomorfológico, ecológico y paisajístico constituidos por litosuelos y/o formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara uso natural, permitido o vinculado el Agropecuario. Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario, actividades extractivas y agroindustrial e infraestructuras. Se declaran usos prohibidos el uso residencial y el industrial.
3. Los instrumentos de ordenación urbanística en su adaptación al plan territorial, analizarán la compatibilidad del uso extractivo en Zona de Sierra en cada término municipal.
4. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes condiciones especiales:
 - a) No podrán implantarse edificaciones de nueva planta, más allá de las estrictamente necesarias para los usos naturales, permitidos, vinculados y autorizables siempre y cuando se justifique la imposibilidad de implantación en otro emplazamiento o que su viabilidad económica sea más favorable en esa ubicación.
 - b) La superficie mínima de parcela será de:
 - i. 20 hectáreas en los espacios coincidentes con Red Natura 2000.
 - ii. Lo establecido en la legislación vigente para el resto de la zona de sierra.
 - c) La superficie construida se limitará a un máximo de 30 m² por cada hectárea, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.



- d) Los nuevos usos deberán acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía de ordenación.
- e) El acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.
- f) Dentro de la Zona de Sierra afectada por los ámbitos ZIP, ZAI y ZI de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 no podrán implantarse edificaciones de nueva planta salvo:
 - i. Aquellas edificaciones estrictamente necesarias para instalaciones infraestructurales.
 - ii. Las construcciones estrictamente necesarias destinadas a usos agropecuarios no intensivos y dotacionales, siempre que se localicen en Zona de Interés, se justifique la idoneidad de su ubicación, se acredite que no da lugar a impacto paisajístico, cuando el uso al que va asociado no implique riesgos de transformación del entorno o la alteración de los valores naturales y las condiciones ecológicas (vertidos, molestias, degradación de los hábitats naturales de interés comunitario, grandes movimientos de tierra, etc.), y siempre que no precisen de otras infraestructuras (líneas eléctricas, nuevos accesos de cierta entidad, etc.).
- g) Será necesario realizar la evaluación impacto ambiental así como contemplar e integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.

Artículo 40. Zona de Dehesa (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona de Dehesa son el conjunto de las formaciones adhesionadas presentes en el ámbito del plan dedicadas al aprovechamiento ganadero extensivo, con independencia de su grado de cobertura arbórea o el tipo de especie que las caracterice, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara uso natural, permitido o vinculado el Agropecuario. Se declaran usos autorizables el residencial, dotacional, terciario, agroindustrial e infraestructuras. Se declara prohibido el uso Industrial.
3. El uso de actividad extractiva estará limitado a aquellas áreas en las que existan derechos mineros en vigor a fecha de la aprobación inicial del plan territorial (01/12/2014).
4. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:



- a) La nueva edificación se separará un mínimo de 15 metros respecto a cualquier viario público.
- b) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida en la legislación vigente, excepto en los casos en los que resulte coincidente, según la cartografía oficial, con la catalogación de hábitat de interés comunitario de la Directiva CEE/92/43 con el código 6310 "Dehesas de Quercus spp.", donde la superficie mínima de parcela será de 8 Ha.
- c) Para el uso agropecuario: Limitación de la ocupación de la parcela del 10% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- d) Para los usos dotacional y agroindustrial: Limitación de la ocupación de la parcela del 5% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- e) Para el uso Agroindustrial, se limitará a la transformación de la producción relacionada con la actividad característica de la explotación.
- f) Para los usos de Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura.
- g) Para el uso terciario se limita la ocupación de la edificación a un 3% de la superficie de la parcela con una superficie máxima de 2.000 m². Esta última limitación podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- h) Para el uso residencial: Limitación de la ocupación de la superficie de parcela a un 2% y de la superficie construida a un máximo de 500 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie y altura.

**Artículo 41. Zona Forestal (NAD 2).**

1. Los ámbitos definidos como Zona Forestal son terrenos constituidos esencialmente por formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara natural, permitido o vinculado el Agropecuario. Se declaran usos autorizables todos los demás.
3. En esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida la legislación vigente, excepto en los casos en los que resulte coincidente con la catalogación de Monte de Utilidad Pública o espacio de la Red Natura 2000, donde la superficie mínima de parcela será de 8 Ha.
 - b) La nueva edificación se separará un mínimo de 15 metros respecto a cualquier viario público.
 - c) Para el uso agropecuario: Limitación de la ocupación de la parcela del 10% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - d) Para el uso residencial la superficie construida se limitará a un máximo de 500 m² con una ocupación máxima del 2% y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
 - e) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de la ocupación de la parcela del 5% y de la superficie construida a un máximo de 4000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.



- f) Para el uso terciario se limita la ocupación de la edificación a un 3% de la superficie de la parcela con una superficie máxima de 2000 m². Esta última limitación podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- g) Para los usos de Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura.
- h) El acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.
- i) Será necesario realizar la evaluación impacto ambiental así como contemplar e integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.

Artículo 42. Zona de Pastos (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona de Pastos son espacios vinculados a un aprovechamiento de pastizal, con escasa o nula cubierta arbórea, y un uso tradicional ganadero.
2. Se declara natural, permitido o vinculado el Agropecuario. Se declaran usos autorizables todos los demás.
3. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida por la legislación vigente, excepto en los casos en los que resulte coincidente con la catalogación de hábitat de interés comunitario prioritario de la Directiva CEE/92/43 o Directiva Hábitat con el código 6220, "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" donde los instrumentos de ordenación urbanística en su adaptación al plan territorial, analizarán la idoneidad de la superficie mínima de parcela apta para la edificación en estas áreas, con objeto de garantizar las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impidan los procesos ecológicos y bióticos naturales.



- b) Para el uso agropecuario: Limitación de la ocupación de la parcela del 10% y de la superficie construida a un máximo de 4000 m² por hectárea y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- c) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de la ocupación de la parcela del 5% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- j) Para el uso terciario se limita la ocupación de la edificación a un 3% de la superficie de la parcela con una superficie máxima de 2.000 m². Esta última limitación podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- d) Para el uso residencial la superficie construida se limitará a un máximo de 500 m² con una ocupación máxima del 2% y, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie, y altura.
- e) Para los usos de Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura.

Artículo 43. Zona Agrícola de Secano (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona Agrícola de Secano comprende terrenos ocupados por cultivos arbóreos, arbustivos o herbáceos, monoespecíficos o en mosaico, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara natural, permitido o vinculado el Agropecuario. Se declaran usos autorizables todos los demás.



3. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal, quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
- a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida la legislación vigente.
 - b) Para el uso agropecuario: Limitación de la ocupación de la parcela del 10% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - c) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de la ocupación de la parcela del 5% y de la superficie construida a un máximo de 4000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - d) Para el uso terciario se limita la ocupación de la edificación a un 3% de la superficie de la parcela con una superficie máxima de 2000 m². Esta última limitación podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - e) Para el uso residencial la superficie construida se limitará a un máximo de 500 m² con una ocupación máxima del 2% y, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie y altura.
 - f) Para los usos de Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura.

**Artículo 44. Zona Agrícola de Regadío (NAD 2).**

1. Los ámbitos definidos como Zona Agrícola de Regadío son aquellos terrenos constituidos por explotaciones agrícolas en regadío que se distribuyen por las vegas de la mitad sur del ámbito de estudio, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara natural, permitido o vinculado el Agropecuario. Se declaran usos autorizables el residencial agrario, dotacional, terciario, agroindustrial, industrial e infraestructuras.
3. El uso de actividad extractiva estará limitado a aquellas áreas en las que existan derechos mineros en vigor a fecha de la aprobación inicial del plan territorial (01/12/2014).
4. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida la legislación vigente.
 - b) Para el uso agropecuario: Limitación de la ocupación de la parcela del 10% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, siempre que la ocupación de la parcela sea inferior al 50%, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - c) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de la ocupación de la parcela del 5% y de la superficie construida a un máximo de 4.000 m² y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. La limitación de superficie podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, siempre que la ocupación de la parcela sea inferior al 50%, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
 - d) Para el uso terciario se limita la ocupación de la edificación a un 3% de la superficie de la parcela con una superficie máxima de 2.000 m². Esta última limitación podrá ser superada siempre que se justifique esa necesidad en proyectos de interés económico o social, siempre que la ocupación de la parcela sea inferior al 50%, previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.



- e) Para el uso residencial agrario la superficie construida se limitará a un máximo de 500 m² con una ocupación máxima del 2% y, una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie y altura.
- f) Para los usos de Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura. En el caso de las actividades extractivas, deberá cumplir la condición de que la superficie objeto de actuación pueda ser restituible a corto plazo, pudiendo mantener su uso agrario de regadío, una vez finalizada la actividad extractiva, para lo cual deberán cumplirse las limitaciones dictadas por el Servicio de Regadíos y completarse el procedimiento administrativo correspondiente.
5. Para la implantación de nuevos usos permitidos y autorizables será preciso un estudio de las condiciones geotécnicas en las zonas afectadas por arcillas expansivas.
6. Habrá de requerirse el informe favorable del Servicio de Regadíos para la legitimación y autorización de cualquier uso distinto del riego en las Zonas Regables establecidas en la legislación vigente en materia de regadíos.

Artículo 45. Zona de Protección de Embalses (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona de Protección de Embalses son aquellos terrenos no incluidos por el planeamiento municipal en suelos urbanos o urbanizable y situados en una franja de 100 metros en torno a las láminas de agua de los Embalses de Rivera de Gata y de Borbollón, en su nivel máximo de explotación (343,5 m en Rivera de Gata y 315 m en Borbollón), que se consideran necesarios para salvaguardar las funciones ecológicas, paisajísticas y ambientales del medio acuático y de los terrenos de su entorno de proximidad, constituidos esencialmente por suelos de dehesa y pastizales, considerando la función hidrológica que estas infraestructuras desempeñan.
2. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, que se resume en lo siguiente: Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras. Se declaran usos prohibidos los demás.
3. Para la implantación de nuevos usos autorizables se aplicará en todo caso la legislación de aguas en lo referente al régimen de autorizaciones, que en cualquier caso tendrán una



limitación de superficie construida a un máximo de 100 m² por hectárea en esta zona y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.

Artículo 46. Corredores Ecológicos Fluviales (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Corredores Ecológicos Fluviales son aquellos terrenos situados en una franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres.
2. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, que se resume en lo siguiente: Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras. Se declaran usos prohibidos los demás.
3. Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que no se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor. Las nuevas edificaciones de los usos autorizables se ubicarán fuera de esta zona cuando su superficie se integre en la Red Natura 2000.
4. Las edificaciones tendrán una limitación de superficie construida a un máximo de 100 m² por hectárea en esta zona y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
5. En el caso de las piscinas naturales, se deberá asegurar el mantenimiento de un caudal ecológico.



USOS: N: Naturales, Permitido o Vinculados. A: Autorizable. P: Prohibido.	ZONA DE SIERRA (artículo 39)	ZONA DE DEHESA (artículo 40)	ZONA FORESTAL (artículo 41)	ZONA DE PASTOS (artículo 42)	ZONA AGRÍCOLA DE SECANO (artículo 43)	ZONA AGRÍCOLA DE REGADÍO (artículo 44)	ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSES (artículo 45)	CORREDORES ECOLÓGICOS FLUVIALES (artículo 46)
1. Residencial	P	A	A	A	A	A	P	P
2. Dotacional	A	A	A	A	A	A	A	A
3. Terciario	A	A	A	A	A	A	A	A
4. Actividades extractivas	A	A	A	A	A	A	P	P
5. Agroindustrial	A	A	A	A	A	A	A	A
6. Industrial ¹	P	P	A	A	A	A	P	P
7. Agropecuario	N	N	N	N	N	N	A	A
8. Infraestructuras	A	A	A	A	A	A	A	A

• • •

NOTA: Las condiciones en las que ha de desarrollarse cada actividad se encuentran reguladas en sus correspondientes artículos de la normativa. Deberán tenerse en cuenta, además, las determinaciones existentes en el Artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación.

1. En la regulación del uso industrial se excluyen las energías renovables, cuya regulación se establece según lo contenido en el artículo 22 de la presente Normativa



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

DECRETO 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones.
(2021040076)

El pasado 20 de junio de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". Asimismo, mediante resolución de 9 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de julio de 2020, se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

En la exposición de motivos del referido Decreto-ley, se indica que el impacto económico de la actual crisis sanitaria en Extremadura ha obligado a la adopción de medidas urgentes que impulsen la actividad económica y, con ello, la generación de empleo. Estas medidas se dictan al amparo de las competencias determinadas por el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 dispone que es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

De esta manera, en los 6 artículos del capítulo I del citado Decreto-ley 12/2020 se recogen unas medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial, regulándose los Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, estableciéndose en el artículo 1.1 del mencionado Decreto-ley que pueden ser calificados como tales: "aquellos proyectos de inversión, para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones empresariales en Extremadura, que tengan un impacto significativo en el empleo y en el tejido productivo".

De los anteriores artículos del capítulo I del Decreto-ley 12/2020, respecto a la regulación contenida en el presente decreto, debemos destacar, por un lado, el artículo 4 dedicado a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, que en su apartado 1 establece que mediante decreto se creará y regulará tal Unidad, concretando en su apartado 2 que a la misma le corresponde "la identificación, captación, información, acompañamiento y seguimiento técnico de los citados proyectos y de su tramitación administrativa, en los términos previstos por la normativa que le sea de aplicación y de acuerdo con las indicaciones del comité de seguimiento de inversiones". En este sentido, el presente decreto se dicta al amparo



de lo establecido en el citado artículo 4.1 del Decreto-ley 12/2020, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Por otro lado, el artículo 5 del Decreto-ley 12/2020 crea el Comité de seguimiento de inversiones para la evaluación y seguimiento de los proyectos empresariales de interés autonómico.

Por lo tanto, siendo necesario que mediante decreto se proceda a crear y regular la mencionada Unidad de proyectos empresariales de interés autonómico, se considera procedente llevar a cabo también en este mismo decreto la regulación de la organización y funcionamiento del Comité de seguimiento de inversiones, con el fin de delimitar el ámbito de actuación de la Unidad y el Comité, estableciéndose, del mismo modo, la ordenación del procedimiento para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. Se hace uso, a tal fin, de la habilitación normativa contenida en la disposición final primera del Decreto-ley 12/2020.

El presente decreto consta de 11 artículos y se estructura en cuatro capítulos. En su capítulo I se delimita el objeto de esta norma, que es la creación y regulación de la organización y funcionamiento de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico y la regulación de la organización y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversiones, así como el ámbito de aplicación de la norma, que son los proyectos empresariales de interés autonómico regulados por el capítulo I del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

El capítulo II del presente decreto, regula diferentes aspectos de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, como son su creación y adscripción a la Consejería con competencias en materia empresarial, sus funciones, composición y forma de actuación.

El capítulo III tiene por objeto la ordenación del procedimiento para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

Finalmente, el capítulo IV se dedica al Comité de Seguimiento de Inversiones, regulando diferentes aspectos del mismo, como son entre otros, sus funciones, composición y funcionamiento.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante los artículos 9.1.1 y 9.1.5 de su Estatuto de Autonomía, en la redacción dada al mismo mediante la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del referido Estatuto de Autonomía y en los artículos 23.h y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 16 de junio de 2021,



CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación**Artículo 1. Objeto.**

Por medio del presente decreto, se procede a la creación y regulación de la organización y funcionamiento de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, en cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 4 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", a establecer el procedimiento para la obtención de la calificación de proyecto empresarial de interés autonómico (en adelante PREMIA), y a la regulación de la organización y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversiones para la evaluación y seguimiento de los proyectos empresariales de interés autonómico, creado en el artículo 5 del citado Decreto-ley 12/2020.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto es de aplicación a los proyectos empresariales de interés autonómico, regulados en el capítulo I del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

CAPÍTULO II

Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico**Artículo 3. Creación, adscripción y naturaleza de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico.**

1. Se crea la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, que estará adscrita a la Consejería con competencias en materia de empresa.
2. La Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico es un órgano colegiado de asesoramiento y seguimiento, en el ámbito de las funciones determinadas en el artículo 4 del presente decreto.

Artículo 4. Funciones de la unidad.

En el marco de lo establecido en el artículo 4 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, corresponde a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico el ejercicio de las siguientes funciones:



- 1) Con carácter previo a la calificación del proyecto como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico:
 - a) Identificar y captar proyectos susceptibles de ser calificados como de interés autonómico.
 - b) Prestar información a los promotores sobre los trámites a llevar a cabo y acompañar, impulsar y seguir técnicamente la tramitación administrativa de los proyectos, en los términos previstos por la normativa que le sea de aplicación.
 - c) Evaluar los proyectos y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de la aportación de la documentación necesaria.
 - d) Recabar de otras Consejerías, entidades o Administraciones Públicas la emisión de los informes que puedan considerarse necesarios para que por parte de la unidad se disponga de elementos de juicio suficientes para pronunciarse en su informe de evaluación acerca de la entidad del proyecto y si éste reúne las condiciones necesarias para poder ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.
 - e) Elaborar un informe al respecto de si el proyecto empresarial reúne los requisitos para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.
- 2) Con carácter posterior a que el proyecto sea calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura:
 - a) Realizar el seguimiento técnico de los proyectos hasta su implantación, de acuerdo con las indicaciones del Comité de Seguimiento.
 - b) Prestar apoyo y asesoramiento al promotor en la subsanación de los defectos de tramitación que puedan dilatar la puesta en marcha del proyecto.
 - c) Promover la máxima coordinación e impulsar la actuación de los diferentes órganos y entidades públicas implicadas en la tramitación de los proyectos de interés autonómico.
 - d) Prestar apoyo y colaboración al Comité de Seguimiento de Inversiones para el desarrollo y puesta en marcha de los proyectos e informarle en caso de incidencia, incumplimiento o retraso.
 - e) Informar al Comité de Seguimiento de Inversiones cuando se aprecie la concurrencia de alguna de las causas de revocación contempladas en el artículo 3 del Decreto-ley 12/2020.

**Artículo 5. Composición y funcionamiento de la unidad.**

1. La composición de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico será la siguiente:

- a) La Presidencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa, pudiendo ser sustituida en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por uno de los vocales, por el orden en que aparecen enunciados en el apartado b).

Le corresponderán las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la unidad.
- Constituir grupos de trabajo en el seno de la unidad y determinar qué vocales formarán parte de cada uno de ellos, en función de la naturaleza del proyecto, con determinación de qué vocal presidirá cada grupo de trabajo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones plenarias de la unidad y la fijación del orden del día de las mismas.
- Presidir las sesiones plenarias, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

b) Serán vocales quienes ostenten la Jefatura de Servicio o de Unidad en los siguientes ámbitos competenciales:

- Incentivos y financiación empresarial.
- Economía y comercio.
- Ciencia, tecnología e innovación.
- Formación y subvenciones a la creación de empleo.
- Urbanismo y ordenación del territorio.
- Prevención y calidad ambiental, conservación de la naturaleza y áreas protegidas.
- Turismo.



- Industria.
 - Salud pública.
 - Planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria.
 - Promoción de la autonomía y atención a la dependencia.
 - Agricultura y ganadería.
 - Política agraria comunitaria.
 - Emergencias, protección civil e interior.
 - Transporte e infraestructuras.
- c) La Secretaría de la unidad, con voz y sin derecho a voto, corresponderá a aquella persona empleada pública adscrita a la Consejería con competencias en materia de empresa entre las que ostenten, al menos, el desempeño de un puesto de Jefatura de Sección o asimilado. Le corresponderá efectuar las convocatorias de las reuniones plenarios de la unidad por orden de la Presidencia, recibir los actos de comunicación de los vocales, redactar y autorizar las actas de las sesiones plenarios de la unidad y de los grupos de trabajo y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
2. La Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico se reunirá en sesiones plenarios, a las que serán convocados todos los vocales y en grupos de trabajo, en caso de ser constituidos por la Presidencia, que determinará su composición y fijará su ámbito de actuación. Las conclusiones de las actuaciones llevadas a cabo por cada grupo de trabajo serán sometidas a la aprobación de la sesión plenaria de la Unidad de Proyectos Empresariales.
3. En función de la naturaleza del proyecto candidato a ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, la Presidencia de la unidad podrá invitar a participar en los grupos de trabajo que se constituyan a otras Jefaturas de Servicio o unidad distintas de las indicadas en el apartado anterior, cuando el ámbito de sus competencias se halle relacionado con la naturaleza del proyecto.

Del mismo modo, la Presidencia de la unidad podrá cursar invitación para que participen en los actos o sesiones de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, a una persona representante del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el proyecto (designada por la alcaldía), de las Confederaciones Hidrográficas, en su caso (designada por su presidencia), y de cualquier otra entidad o institución que la Presidencia de la unidad considere relacionada con el proyecto.



4. Para el desarrollo de la tramitación y el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico se basará en el conjunto del personal que desempeñe sus funciones en la Consejería con competencias en materia de empresa, que prestará apoyo técnico y administrativo a la unidad, sin perjuicio de poder contar con la colaboración de personal especializado cuando así lo requiera la naturaleza del proyecto empresarial.
5. El funcionamiento de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico no implicará ningún gasto adicional para la Administración de la Comunidad Autónoma. La asistencia a sus sesiones no originará derecho a ninguna indemnización.
6. La unidad ajustará su funcionamiento a lo previsto, respecto a los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la parte del articulado que le sea aplicable, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico

Artículo 6. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para determinar si un proyecto empresarial reúne las condiciones para ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico se iniciará mediante solicitud del promotor del proyecto, sin perjuicio de que cuando la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico tenga conocimiento de un proyecto que pudiera ser susceptible de ser calificado como PREMIA, se dirigirá al promotor del mismo a fin de instarle a que formule solicitud al respecto si éste lo considera procedente.
2. La candidatura PREMIA deberá presentarse ante la Consejería con competencias en materia de empresa, y deberá constar de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud del promotor del proyecto empresarial demandando que sea considerado como candidato a ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.
 - b) Memoria del proyecto que deberá contener:
 - Datos identificativos de las entidades o personas promotoras del proyecto.
 - Descripción detallada de la actividad a realizar, de las instalaciones y de las inversiones proyectadas así como del empleo a crear.



- Localización, delimitación del ámbito territorial, detalle de los terrenos y titularidad o disponibilidad de la propiedad.
 - Cédula o documento de consulta urbanística de los terrenos donde se va a implantar el proyecto.
 - Para los proyectos de ampliación:
 - Nivel de empleo existente, conforme al informe de vida laboral de la empresa en el momento de presentación de la solicitud, que habrá de ser aportado por el solicitante, salvo que aporte la autorización a la que se refiere la letra c) de este apartado.
 - Nivel de empleo a crear.
 - Volumen de las inversiones a realizar.
 - Volumen de facturación anual y balance general anual de la empresa, con aportación de las cuentas anuales.
 - Para los proyectos de nueva creación:
 - Nivel de empleo a crear.
 - Volumen de las inversiones a realizar.
 - Plan de viabilidad económico-financiera.
- c) Autorización a la Administración para comprobar que las entidades o personas promotoras del proyecto se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y que no tienen deudas de naturaleza tributaria con la Administración autonómica, así como para poder consultar la vida laboral de la empresa en todos sus códigos de cotización de la Seguridad Social, a fin de comprobar el nivel de empleo existente en la empresa. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración Pública.
- e) Estrategia de responsabilidad social corporativa y plan específico de igualdad, en caso de ser proyecto de ampliación. En el caso de nueva creación, compromiso de proceder a su elaboración.



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes y la documentación a aportar junto a la misma deberán presentarse a través del registro electrónico <https://rec.redsara.es/registro/>.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. Recibida la solicitud de candidatura PREMIA, se procederá inicialmente a realizar una revisión administrativa por parte de la Dirección General con competencias en materia de empresa. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud mediante la correspondiente resolución dictada por el titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa.
2. Una vez completado el expediente, la unidad será convocada por su Presidencia en un plazo no superior a 10 días para iniciar el estudio del proyecto.
3. La unidad estudiará la candidatura, pudiendo requerir al promotor, en su caso, la remisión de otra documentación o información adicional que resulte necesaria para su evaluación, a fin de que sea aportada en el plazo de diez días. Además, podrá requerir de otras unidades administrativas o entidades públicas, los informes que resulten necesarios para evaluar la idoneidad del proyecto.
4. La unidad elaborará el informe de evaluación relativo a si el proyecto empresarial reúne las condiciones establecidas normativamente para ser susceptible de obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. En función del sentido del informe, se producirán los siguientes efectos:
 - a) En el caso de que se considere que el proyecto reúne las condiciones para ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, tras dar audiencia al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, se elevará el informe a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto, quien, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno la calificación del proyecto como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. En dicho informe y propuesta se incluirá la composición del Comité de Seguimiento de Inversiones relativo al proyecto, a fin de que sea determinada en el decreto de calificación, el cual con arreglo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.



- b) En el caso de que se considere que el proyecto no reúne las condiciones para ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, se concederá trámite de audiencia al solicitante y al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados durante un plazo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo se dictará, en su caso, resolución de desestimación por parte de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa.
5. El plazo máximo para dictar la resolución de desestimación o efectuar la calificación del proyecto como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y efectuar la notificación de la resolución de desestimación o la publicación del decreto de calificación, según corresponda, será de seis meses.
6. Una vez que el proyecto sea calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, la unidad debe realizar un seguimiento periódico, a nivel técnico, del proyecto para comprobar el correcto desarrollo de los trámites y sus plazos, así como, la correcta implantación y ejecución del proyecto conforme a lo que se establezca en el decreto de calificación. Al respecto, la unidad recabará toda la documentación y elaborará todos los informes que sean requeridos por el Comité de Seguimiento de Inversiones.
7. La unidad dará traslado al comité de cualquier incidencia, incumplimiento o retraso que pueda darse durante el seguimiento.

CAPÍTULO IV

Comité de Seguimiento de Inversiones

Artículo 8. Adscripción y naturaleza del Comité de Seguimiento de Inversiones.

El Comité de Seguimiento de Inversiones, cuya creación viene determinada por el artículo 5 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, es un órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de empresa.

Artículo 9. Funciones del comité.

1. Corresponden al Comité de Seguimiento de Inversiones las siguientes funciones:
- a) Supervisión del seguimiento del desarrollo de los Proyectos Empresariales de Interés Autonómico una vez obtenida la calificación por el Consejo de Gobierno.
- b) Supervisión del cumplimiento de los plazos y de los efectos que conlleva la calificación de cada proyecto.



c) Dirigirse a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia a fin de instarle a proponer al Consejo de Gobierno la revocación de la calificación del proyecto como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 3 del Decreto-ley 12/2020, una vez estudiado y confirmado el informe elaborado al respecto por parte de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico.

2. El Comité de Seguimiento de Inversiones puede recabar cuantos informes técnicos sean precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones, tanto de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico como de las distintas Administraciones y entidades públicas.

Artículo 10. Composición del comité.

El Comité de Seguimiento de Inversiones será específico para cada Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. Su composición será determinada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el decreto de calificación del proyecto como tal. A la hora de efectuar tal determinación, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La Presidencia corresponderá a quien ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de empresa, o persona en quien delegue.
- b) Actuarán en calidad de vocales las personas titulares de las Secretarías Generales o Direcciones Generales con competencias en materias relacionadas con el objeto del proyecto que considere procedentes el Consejo de Gobierno.
- c) La Secretaría corresponderá, con voz pero sin voto, a una persona empleada pública que desempeñe sus funciones en la Consejería con competencias en materia de empresa.

Artículo 11. Funcionamiento del comité.

- 1. Una vez aprobada en Consejo de Gobierno la calificación de un proyecto como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, se procederá a convocar, en un plazo no superior a 10 días, la primera sesión del Comité de Seguimiento de Inversiones específico de ese proyecto. En esta primera sesión se marcarán las pautas de actuación para la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico y la periodicidad de las reuniones de seguimiento.
- 2. Además de las sesiones periódicas que se establezcan, el Comité de Seguimiento de cada proyecto se reunirá cuando, en el seguimiento del proyecto, la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico detecte alguna problemática que deba ser tratada con urgencia.



3. Si en el seguimiento del proyecto, la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autónomo aprecia la concurrencia de alguna de las causas de revocación contempladas en el artículo 3 del Decreto-ley 12/2020, dará traslado al Comité de Seguimiento de Inversiones a fin de que lo ponga en conocimiento de la Consejería competente por razón de la materia del proyecto para que, si procede, efectúe propuesta de revocación de la calificación al Consejo de Gobierno.
4. Su funcionamiento no implicará ningún gasto adicional para la Administración de la Comunidad Autónoma. La asistencia a sus sesiones no originará derecho a ninguna indemnización.
5. El Comité ajustará su funcionamiento a lo previsto, respecto a los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la parte del articulado que le sea aplicable, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 2021.

El Consejero de Economía,
Ciencia y Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes.

(2021050110)

Apreciado error en el texto de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 23 de octubre de 2020 (DOE número 206), se procede a su oportuna rectificación:

En el punto 4 del artículo 20, plazo y forma de justificación,

Donde dice:

4. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto los costes de consultoría, análisis y redacción de proyectos, debiendo estar las facturas y correspondientes justificantes de pago fechadas con posterioridad a esa fecha.

Debe decir:

4. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, excepto los costes de consultoría, análisis y redacción de proyectos, debiendo estar las facturas y correspondientes justificantes de pago fechadas con posterioridad a esa fecha.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 65/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Castilblanco.
(2021040078)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019 de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, y la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Edar en Castilblanco" el proyecto fue aprobado en fecha 1 de diciembre de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 12 de marzo de 2021 (DOE n.º 58, de 26 de marzo), no habiendo recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene soportando graves problemas de saneamiento habida cuenta que no dispone de ningún sistema de depuración, realizándose el vertido de aguas residuales a través de dos colectores que se junta en un punto situado al sur de la población a través de un emisario que discurre hacia el suroeste realizando el vertido en el arroyo Caganchín, afluente del Arroyo Grande prácticamente en la desembocadura de éste al embalse de García de Sola (río Guadiana). Todo ello ocasiona riesgos higiénico-sanitarios que requieren con urgencia la implantación de un sistema de depuración adecuado para el cumplimiento de la Directiva Europea 91/271.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, un emisario de salida y desvío de la línea de media tensión que atraviesa la parcela de la Edar.



En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Edar en Castilblanco", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



EXPEDIENTE: OBRAG21039-2 EDAR EN CASTILBLANCO (BADAJOZ)

TÉRMINO MUNICIPAL: 603.500,00

CASTILBLANCO

(BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Tipo de Cultivo			
1/0	19	2	ALONSO BLAZQUEZ, CONSTANCIA CL LA ESTRELLA, 27 45575 ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME TOLEDO	3.977	TOT	Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 3 ^a	135,00
				68	SER	Labor o Labradío secano		
				200	TEM	Labor o Labradío secano		
3/0	19	3	LOPEZ PANIAGUA, JOSÉ AV CARLOS V, 24 06680 CASTILBLANCO BADAJOZ	224	SER	Labor o Labradío secano		



DECRETO 66/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Bodonal de la Sierra. (2021040079)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, y la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Edar en Bodonal de la Sierra" el proyecto fue aprobado en fecha 9 de diciembre de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 23 de marzo de 2021 (DOE n.º 69, de 14 de abril), no habiendo recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene soportando graves problemas de saneamiento habida cuenta que tan sólo dispone de un punto de vertido, cuyo cauce receptor es un pequeño arroyo sin nombre que posteriormente desemboca en el Arroyo Grande. Este vertido de aguas residuales y los riesgos higiénico-sanitarios que genera motiva la urgencia en la implantación de un sistema de depuración adecuado para el cumplimiento de la Directiva Europea 91/271.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la ejecución de un emisario de entrada a la Edar, estación depuradora de aguas residuales para una población equivalente a 2.419 habitantes, con un volumen diario de tratamiento de 603 m³/día y compuesta de gran diversidad de elementos, un emisario de vertido así como acometida de agua potable y acometida eléctrica.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 2021,



DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Edar en Bodonal de la Sierra", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045c Edar en Bodonal de la Sierra

TÉRMINO MUNICIPAL: 602100 BODONAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				TOT	SER			
1/0	5	198	PORRO GUERRERO, JOAQUÍN CL FIN DE SIGLO, 15 06394 BODONAL DE LA SIERRA BADAJOZ	5.231	TOT	Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 1ª EDIFICACIÓN 3ª PARED PIEDRA SECA1ª POZO ARTESANO 2ª	222,00 1,00 209,00 1,00
2/0	5	196	QUINTANILLA RODRIGUEZ, JUAN (HRDROS) CL DE LA FUENTE, 28 06394 BODONAL DE LA SIERRA BADAJOZ	5.196	TOT	Labor o Labradío secano		
3/0	5	224	ZAMBRANO BARRENO, FLORES CL MELENAS, 52 06394 BODONAL DE LA SIERRA BADAJOZ	4	TOT	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	10,00
				816	SER	Labor o Labradío secano		
				385	TEM	Labor o Labradío secano		
5/0	5	205	ZAMBRANO MATITO, JOSE ANTONIO CL MAJOR, Es 1 Pl 1 Pt 4 08160 MONTMELO BARCELONA	67	SER	Olivos secano		
				169	TEM	Olivos secano		
6/0	5	204	CID QUINTANILLA, ANGEL CL GUIA, 13 06394 BODONAL DE LA SIERRA BADAJOZ	382	SER	Olivos secano		
				454	TEM	Olivos secano		
7/0	5	206	CORCHUELO CEBALLOS, LUIS CL ENMEDIO, 8 06394 BODONAL DE LA SIERRA BADAJOZ	4	TOT	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	4,00
				142	SER	Labor o Labradío secano		



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045c Edar en Bodonal de la Sierra

8/0 5 225 CORCHUELO CEBALLOS, LUIS

10 TOT Labor o Labradío
secano
176 SER Labor o Labradío
secano

PARED PIEDRA SECA 2ª 4,00

CL ENMEDIO,8
06394 BODONAL DE LA SIERRA
BADAJOZ



DECRETO 67/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Cabeza la Vaca. (2021040080)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, y la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Edar en Cabeza la Vaca" el proyecto fue aprobado en fecha 1 de diciembre de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 23 de marzo de 2021 (DOE n.º 70, de 15 de abril), no habiendo recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene soportando graves problemas de saneamiento habida cuenta que dispone de tres puntos de vertido de aguas residuales cuyos cauces receptores pertenecen a la Cuenca Hidrológica del Guadiana, muy cercanos a la población y que se sitúan en el arroyo los Charquillos, el arroyo Manador y el arroyo las Morenas. Todo ello ocasiona riesgos higiénico-sanitarios que requieren con urgencia la implantación de un sistema de depuración adecuado para el cumplimiento de la Directiva Europea 91/271.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la ejecución de instalaciones de reunión de los vertidos del núcleo de Cabeza la vaca (EBAR las Moreras, emisario Manador y emisario los Charquillos). Emisario a la nueva Edar la cual se ejecuta para una población de 2.778 habitantes equivalentes y está compuesta de una gran diversidad de elementos, emisario de Vertido, camino de acceso, acometida de agua potable y acometida eléctrica.



En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Edar en Cabeza la Vaca", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRA21039-1 Edar en Cabeza La Vaca

TÉRMINO MUNICIPAL: 602400 CABEZA LA VACA (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados		Tipo de Cultivo		Bienes y otros daños	Unidades
				TOT	SER	Tipo de Cultivo	Tipo de Cultivo		
1/0	7	93	MATEOS BLANCO, VICTOR MANUEL AV CONSTITUCIÓN 4 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ	86	TOT	Labor o labradío regadío		PARED Y ALAMBRADA 1ª	20,00
				241	SER	Labor o labradío regadío			
				513	TEM	Labor o labradío regadío			
2/0	7	94	MENDEZ PEREZ, JESUSA CL DIAZ CALVO 4 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ	30	TOT	Viña secano		PARED Y ALAMBRADA 1ª PUERTA ENTRADA 1ª	10,00 1
				1.283	SER	Viña secano			
				29	TEM	Viña secano			
4/0	7	19	MEGA AGUDO, FLORENCIO (HER. DE) CL PONIENTE 15 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ	13	TOT	Labor o Labradío secano			
				440	SER	Labor o Labradío secano			
				110	TEM	Labor o Labradío secano			
5/0	7	92	MACARRO BALLESTERO, ANTONIA PZA ROMERO DE CASTILLA, 14 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ	135	SER	Olivos secano			
				293	TEM	Olivos secano			
6/0	7	91	MAQUES PEREZ, GINES (Y OTRO) CL VICTORIA 29 PL:01 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ	16	TEM	Olivos secano			
7/0	7	20	MARTINEZ SANCHEZ, JUANA (HERED. DE) PZ ROMERO CASTILLA 11 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ	4	TOT	Pastos		ALAMBRADA 1ª	20,00
				1.486	SER	Pastos			
				1.267	TEM	Pastos			



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21039-1 Edar en Cabeza La Vaca

8/0	7	21	MAYA GARCIA, ADRIAN	219	SER	Labor o Labradío secano		
				397	TEM	Labor o Labradío secano		
			CL DEL MEDIO 56 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
9/0	7	22	MAYA GARCIA, ADRIAN	37	SER	Frutales secano		
				216	TEM	Frutales secano		
			CL DEL MEDIO 56 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
11/0	7	17	RODRIGUEZ GOMEZ, CARMEN (Y OTROS)	4	TOT	Olivos secano		
				1.822	SER	Olivos secano		
				1.500	TEM	Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	10,00
			CL LA SELVA, 3 17162 BESCANO GIRONA					
12/0	7	11	VAZQUEZ DIAZ, Mª FATIMA (Y OTROS)	1	SER	Olivos secano		
				144	TEM	Olivos secano		
			CL GUADALIMAR, 9 Pt 7 41013 SEVILLA SEVILLA					
13/0	7	16	CANTERO GOMEZ, MIGUEL. A Y OTRA	1	SER	Olivos secano		
				100	TEM	Olivos secano		
			CL DEL CURA, 12 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
14/0	6	191	MARQUES GOMEZ, ARTURO (HRDROS)	38	TEM	Olivos secano		
			AV REYES CATOLICOS 29 PL:03 PT:A 28904 GETAFE MADRID					
15/0	6	351	DIAZ DOMINGUEZ, FRANCISCO (HERE. DE)	2	TEM	Olivos secano		
			AV CONSTITUCIÓN 11 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
16/0	7	36	FABIAN ROMERO, ROSA M. (Y OTRO)	4	TOT	Olivos secano		
				551	SER	Olivos secano		
				460	TEM	Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	20,00
			CR SEGURA DE LEÓN 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
19/0	6	197	DIAZ DOMINGUEZ, FRANCISCO (HRDRO)	11	SER	Olivos secano		
				113	TEM	Olivos secano		
			AV CONSTITUCIÓN 11 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21039-1 Edar en Cabeza La Vaca

21/0	6	167	CARRASCO MATITO, JESÚS (Y OTRO)	148 224	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	35,00
			CL SANTA ANA 47 PL:01 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
23/0	6	210	RINCON LLORENTE, BARBARA (Y HMNOS)	69 910 734	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 3ª	15,00
			CL DOCTOR ANTONIO CORTES LLADO, 2 41004 SEVILLA SEVILLA					
24/0	6	353	REBOLLO SANCHEZ, EMILIO	4 230 185	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		
			CL LA TIENDA 11 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
25/0	6	354	LLORENTE DE LOS SANTOS, MªJOSEFA (HER. DE)	6 487 287	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		
			AV ALVAR NUÑEZ 10 41010 SEVILLA SEVILLA					
26/0	6	355	SANTANA REBOLLO, MARIA	6 350 159	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	10,00
			CL DEL CURA 16 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
27/0	6	356	JURADO GUERRA, RAMON (HRDROS)	9 562 562	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
			AV CONSTITUCIÓN 20 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
28/0	6	229	DIAZ MARQUEZ, AURORA	4 457 559	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED Y ALAMBRADA 1ª	10,00
			CL MEDIO 10 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRA G21039-1 Edar en Cabeza La Vaca

29/0	6	283	LLORENTE DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	69	TOT	Olivos seco		
				1.186	SER	Olivos seco		
				832	TEM	Olivos seco		
			CL ALZADA 22 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ				PARED Y ALAMBRADA 1ª	10,00
30/0	6	282	LLORENTE DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	83	SER	Encinar		
				620	TEM	Encinar		
			CL ALZADA 22 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ					
31/0	6	278	LLORENTE DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	8	TOT	Labor o Labradío secano		
				968	SER	Labor o Labradío secano		
				961	TEM	Labor o Labradío secano		
			CL ALZADA 22 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ				PARED Y ALAMBRADA 1ª	10,00
32/0	6	279	LLORENTE DE LOS SANTOS, JUAN ANTONIO (HRDROS.)	14	TOT	Labor o Labradío secano		
				1.078	SER	Labor o Labradío secano		
				1.261	TEM	Labor o Labradío secano		
			CL JUAN MUÑOZ 38 PL:02 PT:B 28911 LEGANES MADRID				PARED Y ALAMBRADA 1ª	10,00
							PUERTA ENTRADA 2ª	1
33/0	6	129	PEREZ DE GUZMAN PUYA, MARIA DEL CARMEN	15.570	TOT	Encinar		
				1.950	SER	Encinar		
				920	TEM	Encinar		
			CL ARJONA 7 PL:02 PT:C 41001 SEVILLA SEVILLA				PARED Y ALAMBRADA 1ª	30,00
							PUERTA ENTRADA 1ª	1
35/0	6	131	PEREZ DE GUZMAN PUYA, MARIA DEL CARMEN	54	TOT	Encinar		
			CL ARJONA 7 PL:02 PT:C 41001 SEVILLA SEVILLA				PARED PIEDRA SECA 1ª	10,00



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21039-1 Edar en Cabeza La Vaca

37/0	6	295	LLORENTE DE LOS SANTOS, JUAN ANTONIO (HRDROS.)	486	TOT	Olivos secano		
				228	SER	Olivos secano		
				221	TEM	Olivos secano		
			CL JUAN MUÑOZ 38 PL:02 PT:B 28911 LEGANES MADRID				ALAMBRADA 1ª PUERTA ENTRADA 2ª	20,00 1
38/0	6	294	LLORENTE DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	581	TOT	Olivos secano		
				277	SER	Olivos secano		
				269	TEM	Olivos secano		
			CL ALZADA 22 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ				ALAMBRADA 1ª	30,00
39/0	6	360	PEREZ MONTERO, MARIA ROSARIO MARINA	5	TOT	Olivos secano		
				14	SER	Olivos secano		
				15	TEM	Olivos secano		
			CL ABADES 39 41004 SEVILLA SEVILLA				ALAMBRADA 1ª PUERTA ENTRADA 2ª	5,00 1
40/0	6	311	MAYA MARQUES, JOSE	143	SER	Olivos secano		
				357	TEM	Olivos secano		
			CL CHARQUITO 19 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ				PARED Y ALAMBRADA 1ª	10,00
41/0	6	310	FABIAN ROMERO, ANTONIA (Y HMNAS)	130	SER	Olivos secano		
				188	TEM	Olivos secano		
			CL SANTO DOMINGO DE LA CALZADA 3 PL:02 D 21001 HUELVA HUELVA				PARED Y ALAMBRADA 1ª	10,00
42/0	6	314	MAYA MARQUES, JOSE	12	TEM	Olivos secano		
			CL CHARQUITO 19 06293 CABEZA LA VACA BADAJOZ					
43/0	7	18	SANCHEZ DE LA FUENTE, ROSA	38	TOT	Alcornocal		
				1.504	SER	Alcornocal		
			AV TORRE DE LA VILA 41 PL:03 PT:2 08830 S BOI DE LLOBREGAT BARCELONA					



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21039-1 Edar en Cabeza La Vaca

44/0	6	127	PEREZ DE GUZMAN PUYA, MARIA DEL CARMEN	13 453	TOT SER	Encinar Encinar
			CL ARJONA 7 PL:02 PT:C 41001 SEVILLA SEVILLA			
45/0	6	126	PEREZ DE GUZMAN PUYA, MARIA DEL CARMEN	13 1.270	TOT SER	Encinar Encinar
			CL ARJONA 7 PL:02 PT:C 41001 SEVILLA SEVILLA			
46/0	6	125	PEREZ DE GURMAN PUYA, MARIA DEL CARMEN	13 373	TOT SER	Olivos secano Olivos secano
			CL ARJONA 7 PL:02 PT:C 41001 SEVILLA SEVILLA			
47/0	6	124	PEREZ DE GUZMAN PUYA, MARIA DEL CARMEN	26 421	TOT SER	Encinar Encinar
			CL ARJONA 7 PL:02 PT:C 41001 SEVILLA SEVILLA			





DECRETO 68/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Higuera de la Serena. (2021040081)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, y la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas, de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019 de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Edar en Higuera de la Serena" el proyecto fue aprobado en fecha 1 de diciembre de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 24 de marzo de 2021 (DOE n.º 71, de 16 de abril), no habiendo recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene soportando graves problemas de saneamiento habida cuenta que no dispone de ningún sistema de depuración, realizándose el vertido de aguas residuales urbanas directamente a un arroyo. Este vertido de aguas residuales y los riesgos higiénico-sanitarios que genera motiva la urgencia en la implantación de un sistema de depuración adecuado para el cumplimiento de la Directiva Europea 91/271.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la ejecución de aliviadero y colector general de llegada, emisario de salida, nueva estación depuradora de aguas residuales compuesta de diversas instalaciones, así como una línea eléctrica de media tensión para alimentación de las instalaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 2021,



DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Edar en Higuera de la Serena", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBrag21039-3 EDAR EN HIGUERA DE LA SERENA

TÉRMINO MUNICIPAL: 606.400,00 HIGUERA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	12	184	SANCHEZ NUÑEZ, ANSELMO LG ADRO (O) CASTRELO, 13 36639 CAMBADOS PONTEVEDRA	3.680	TOT	Pastos		
2/0	12	185	PORTALO FUENTES, CONSUELO PZ SANTO ANGEL, 1 Es 4 Pl 2 06400 DON BENITO BADAJOZ	2.286 334 59	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos		
3/0	12	186	ROPERO GOMEZ, JUAN DE DIOS CL PADRES, 12 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	1.641 166	TOT SER	Pastos Pastos		
4/0	12	194	DOMINGUEZ CARMONA, SANTIAGA CL CASTILLEJO, 7 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	97 470	TOT SER	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
5/0	12	195	DOMINGUEZ CARMONA, SANTIAGA CL CASTILLEJO, 7 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	23	TOT	Labor o Labradío secano		
6/0	12	196	DOMINGUEZ CARMONA, SANTIAGA CL CASTILLEJO, 7 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	120	TOT	Labor o Labradío secano		
7/0	12	197	GARCIA MERINO, SANTOS CL LUIS DE MORALES, 2 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	234	SER	Labor o Labradío secano		
8/0	12	198	GALLEGO SEGOVIA, JOSEFA CL CAROLINA CORONADO, 7 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	227	SER	Labor o Labradío secano		



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21039-3 EDAR EN HIGUERA DE LA SERENA

9/0	12	199	GOMEZ BENITEZ, MANUEL	16	TOT	Labor o Labradío secano
				507	SER	Labor o Labradío secano
			CL BIENVENIDA, 6 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ			
10/0	12	201	PORTALO TENA, BASILIO (HRDROS)	88	TOT	Labor o Labradío secano
			CL ABAJO, 18 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ			
11/0	12	202	SOPO FRUTOS, JUAN CARLOS	169	SER	Labor o Labradío secano
			CL SECO, 5 Pl 4 Pt 8 28007 MADRID MADRID			
12/0	12	203	FERNANDEZ ALGABA, JOAQUIN (HRDROS)	183	SER	Labor o Labradío secano
			CL BIENVENIDA,4 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ			
13/0	12	204	MELLADO FERNANDEZ, VICENTA	16	TOT	Labor o Labradío secano
				159	SER	Labor o Labradío secano
			CL PADRES, 3 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ			
14/0	12	206	HORRILLO MERINO, PABLO	161	SER	Labor o Labradío secano
			CL BALUARTE DE LA TRINIDAD, 9 Pl 2 D 06009 BADAJOZ BADAJOZ			
15/0	12	207	SOPO FRUTOS, JUAN CARLOS	50	TOT	Labor o Labradío secano
			CL SECO, 5 Pl 4 Pt 8 28007 MADRID MADRID			
16/0	12	208	DOMINGUEZ MURILLO, J. ANTONIO (HDROS)	58	TOT	Labor o Labradío secano
			CL COLON, 10 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ			
17/0	12	209	RAMOS BLANCO, MARÍA (Y OTROS)	121	TOT	Labor o Labradío secano
			CL LAGUNA, 1 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
18/0	12	220	CARMONA BALSERA, PIEDAD	367	SER	Labor o Labradío



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: OBRA21039-3 EDAR EN HIGUERA DE LA SERENA

						secano
19/0	12	221	CL PADRES, 18 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	16	TOT	Labor o Labradío secano
				94	SER	Labor o Labradío secano
20/0	12	222	CL CANALEJAS, 1 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	57	SER	Labor o Labradío secano
21/0	12	223	CL PIZARRO, 26 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	53	SER	Labor o Labradío secano
22/0	12	219	CL PADRES, 7 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	213	SER	Labor o Labradío secano
23/0	12	218	CL STA MARINA, 30 20500 MONDRAGON GUIPUZCOA	16	TOT	Labor o Labradío secano
				212	SER	Labor o Labradío secano
24/0	12	217	CL STA. TERESA, 20 Pl 3 Pt DC 20500 MONDRAGON GUIPUZCOA	345	SER	Labor o Labradío secano
25/0	12	216	CL DOCTOR BAÑEZ, 12 Pl 2 Pt DC 20500 MONDRAGON GUIPUZCOA	46	SER	Labor o Labradío secano
26/0	12	215	CL FILIBERTO VILLALOBOS, 10 Pl 1 Pt B 37770 GUIJUELO SALAMANCA	48	SER	Pastos
				160	SER	Improductivo
28/0	12	476	CL BIENVENIDA, 7 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ	16	TOT	Pastos
				624	SER	Pastos



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21039-3 EDAR EN HIGUERA DE LA SERENA

			CL YEBENES, 80 Es 3 Pl 6 Pt D 28047 MADRID MADRID				
29/0	12	477	PORTALO IGNACIO, JULIANA	2	SER	Pastos	
			CL COGOLLA, 2 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ				
30/0	12	481	ROMERO HERRILLO, J. DE DIOS (HRDROS)	19	SER	Olivos secano	
			CL BENAVENTE, 1 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ				
32/0	12	471	SANCHEZ GARCIA, BENITO (Y OTROS)	90	SER	Labor o Labradío secano	
			CL ZARRIA, 4 20550 ARECHAULETA GUIPUZCOA				
33/0	12	470	MERCHAN MOTO, RAFAEL	16 167	TOT SER	Olivos secano Olivos secano	
			CL PIZARRO, 4 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ				
34/0	12	466	GODOY HORRILO, ESCOLASTICO (HRDROS)	16 101	TOT SER	Pastos Pastos	
			CL PIZARRO, 38 06441 HIGUERA DE LA SERENA BADAJOZ				



DECRETO 69/2021, de 16 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Edar en Valle de la Serena. (2021040082)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, y la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019 de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Edar en Valle de la Serena" el proyecto fue aprobado en fecha 9 de diciembre de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 22 de marzo de 2021 (DOE n.º 67, de 12 de abril), no habiendo recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado, así mismo, el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene soportando graves problemas de saneamiento habida cuenta que no dispone de ningún sistema de depuración, realizándose el vertido de aguas residuales a través de dos cuencas vertientes, una principal que recoge la casi totalidad de los vertidos mediante un colector y los vierte en el arroyo Arrocampos y otra secundaria que vierte en una fosa séptica en la zona oeste del municipio cercana a la carretera BA-113. Todo ello ocasiona riesgos higiénico-sanitarios que requieren con urgencia la implantación de un sistema de depuración adecuado para el cumplimiento de la Directiva Europea 91/271.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la ejecución de una estación depuradora de aguas residuales principal con colectores de llegada y salida, aliviadero general, línea de media tensión y acometida de agua potable y una estación depuradora compacta, compuesta también de diversos elementos, así como instalaciones auxiliares y complementarias como línea aérea de suministro eléctrico de 745 metros de longitud.



En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de junio de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Edar en Valle de la Serena", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2021.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045b Edar en Valle de la Serena

TÉRMINO MUNICIPAL: 614600 VALLE DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados		Tipo de Cultivo		Bienes y otros daños	Unidades
1/0	19	129	VALOR MATEOS, MARÍA (Y 3 HMNOS)	3	SER	Pastos			
				104	TEM	Pastos			
			CL RICARDO ZAMORA, 3 10300 NAVALMORAL DE LA MATA CACERES						
3/0	19	142	VALOR MATEOS, MARÍA (Y 3 HMNOS)	9	TOT	Pastos			
				483	SER	Pastos			
				275	TEM	Pastos			
			CL RICARDO ZAMORA, 3 10300 NAVALMORAL DE LA MATA CACERES						
4/0	19	67	MARTINEZ GOMEZ, EUFRASIO (Y OTRO)	30	TOT	Labor o Labradío secano			
				2.705	SER	Labor o Labradío secano			
				2	SER	Pastos			
				2.394	TEM	Labor o Labradío secano			
				83	TEM	Pastos			
			CL MONTESA, 16 Pl B 28006 MADRID MADRID						
5/0	19	66	VALOR MATEO, EMILIO	43	TEM	Olivos seco			
			CL CAMPANARIO, 28 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ						
7/0	14	42	GODOY POZO, ANTONIO (HRDROS)	12	TOT	Olivos seco			
				1.563	SER	Olivos seco			
				1.593	TEM	Olivos seco			
			CL MESONES, 7 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ						
8/0	14	45	CABANILLAS TENA, ANTONIO (HRDROS)	20	TOT	Olivos seco			
				1.194	SER	Olivos seco			
				1.082	TEM	Olivos seco			
			CL CAMPANARIO, 24 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ						



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRA21045b Edar en Valle de la Serena

10/0	14	44	BARQUERO GODOY, AGUSTINA (Y OTROS)	1	SER	Labor o Labradío secano
				17	TEM	Labor o Labradío secano
			CL DONOSO CORTES, 22 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
11/0	14	52	FLORES GODOY, PEDRO	4	TOT	Labor o Labradío secano
				271	SER	Labor o Labradío secano
				270	TEM	Labor o Labradío secano
			AV JUAN PEREDA PILA, 27 5º D 06004 BADAJOZ BADAJOZ			
12/0	14	54	MATEOS BARQUERO, ANTONIA	4	TOT	Labor o Labradío secano
				320	SER	Labor o Labradío secano
				333	TEM	Labor o Labradío secano
			CL FUERTE, 9 4º D 06003 BADAJOZ BADAJOZ			
14/0	14	55	MURILLO SANZ, MANUEL	17	TOT	Olivos secano
				3	TOT	Prado o Praderas de regadío
				1.270	SER	Olivos secano
				212	SER	Prado o Praderas de regadío
				1.198	TEM	Olivos secano
				35	TEM	Prado o Praderas de regadío
			PZA DE ESPAÑA, 7 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
15/0	14	60	MARTIN AGUAS, ISIDRO (Y OTRO)	4	TOT	Olivos secano
				385	SER	Olivos secano
				322	TEM	Olivos secano
			CL JUDERÍA, 12 06700 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ			
16/0	14	61	DAVILA HIDALGO, ANTONIA	140	SER	Olivos secano
				190	TEM	Olivos secano
			CL RAMÓN Y CAJAL, 13 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045b Edar en Valle de la Serena

17/0	14	62	GARCIA CABALLERO, CRISTINA (HRDROS)	190	SER	Olivos secano
				190	TEM	Olivos secano
			CL CAÑADILLAS, 7 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
18/0	14	63	GARCIA CABALLERO, CRISTINA (HRDROS)	4	TOT	Pastos
				154	SER	Pastos
				170	TEM	Pastos
			CL CAÑADILLAS, 7 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
19/0	14	64	GARCIA CARRASCO, ALFONSO	4	TOT	Olivos secano
				385	SER	Olivos secano
				322	TEM	Olivos secano
			GR ESCOLAR, 22 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
20/0	14	67	VALOR ALGABA, ANTONIO (HRDROS)	4	TOT	Olivos secano
				213	SER	Olivos secano
				216	TEM	Olivos secano
			CL SAN BARTOLOME, 11 06443 CAMPILLO DE LLERENA BADAJOZ			
21/0	14	159	MATEOS MORALES, ELOY	251	SER	Labor o Labradío secano
				263	TEM	Labor o Labradío secano
			CL NTRA. SRA. DE GUADALUPE, 18 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
22/0	14	71	CABALLERO HERRILLO, ANTONIO (Y OTRO)	12	TOT	Labor o Labradío secano
				4	TOT	Olivos secano
				658	SER	Labor o Labradío secano
				385	SER	Olivos secano
				664	TEM	Labor o Labradío secano
				378	TEM	Olivos secano
			CL NAGUSIA, 22 1 Iz 20230 LEGAZPIA GUIPUZCOA			
24/0	14	78	VALOR CABALLERO, ALFONSO (HRDROS)	16	TOT	Olivos secano
				1.148	SER	Olivos secano
				1.161	TEM	Olivos secano
			CL FRANCISCO PIZARRO, 9 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045b Edar en Valle de la Serena

25/0	14	128	CARRASCO CARRASCO, MARÍA (Y OTROS)	541	TOT	Pastos
				12	TOT	Olivos secano
				2.513	SER	Pastos
				7	SER	Improductivo
				796	SER	Olivos secano
				1.508	TEM	Pastos
				5	TEM	Improductivo
				441	TEM	Olivos secano
			CL CUESTAS, 2 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
26/0	14	81	CABALLERO NOGALES, BERNARDO	53	SER	Olivos secano
				388	TEM	Olivos secano
			CL LA DORADA, BUNGALOW 4 7 C. HUERTAS 03540 ALICANTE ALICANTE			
27/0	14	82	CARRASCO CARRASCO, MARÍA (Y OTROS)	4	TOT	Olivos secano
				13	SER	Improductivo
				402	SER	Olivos secano
				253	TEM	Olivos secano
			CL CUESTAS, 2 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
28/0	14	85	CARRASCO CARRASCO, MARIA (Y OTROS)	4	TOT	Pastos
				362	SER	Pastos
				362	TEM	Pastos
			CL CUESTAS, 2 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
29/0	14	96	VALOR MINAYA, ANTONIO (HRDROS)	4	TOT	Olivos secano
				181	SER	Olivos secano
				184	TEM	Olivos secano
			CL LA DEL MANOJO DE ROSAS, 65 PI 3D 28041 MADRID MADRID			
30/0	14	97	GARCIA MORALES, DOLORES	153	SER	Olivos secano
				153	TEM	Olivos secano
			CL LA DEL MANOJO DE ROSAS, 65 PI 3D 28041 MADRID MADRID			
31/0	14	98	GARCIA MORALES, DOLORES	2	TOT	Olivos secano
				91	SER	Olivos secano
				98	TEM	Olivos secano
			CL LA DEL MANOJO DE ROSAS, 65 PI 3D 28041 MADRID MADRID			



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045b Edar en Valle de la Serena

32/0	14	99	MURILLO HORRILLO, ANICETO	2	TOT	Olivos secano
				239	SER	Olivos secano
				238	TEM	Olivos secano
			CL MALAVE, 30 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
33/0	14	100	CARRILLO RAJADO, MANUEL	8	TOT	Pastos
				636	SER	Pastos
				608	TEM	Pastos
			CL LORAMENDI, 5 Pl 2 Iz 20550 ARECHAULETA GUIPUZCOA			
34/0	14	101	POZO NOGALES, ANICETO	7	SER	Pastos
				73	TEM	Pastos
			PL AITA MARI, 32 Pl 1 Iz 20750 ZUMAYA GUIPUZCOA			
35/0	14	102	MAQUEDA GONZALEZ DE LA RUBIA, ISIDORO	126	SER	Pastos
				309	TEM	Pastos
			CL DOS POZOS, 27 06714 HABA (LA) BADAJOZ			
36/0	14	103	SALAMANCA CARABANTES, J. JOSE (Y HMNA)	12	TOT	Pastos
				889	SER	Pastos
				674	TEM	Pastos
			CL EXTREMADURA, 1 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
38/0	14	133	CARRASCO HORRILLO, MANUEL (HRDROS)	3.864	TOT	Pastos
				3.269	SER	Pastos
				114	TEM	Pastos
			CL MALAVE, 26 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
39/0	11	143	GODOY MARTIN, ENRIQUE (HRDROS)	14	TOT	Labor o Labradío secano
				26	SER	Labor o Labradío secano
				162	TEM	Labor o Labradío secano
			CL AYALA, 8 Pl 1 C 06400 DON BENITO BADAJOZ			
41/0	14	148	MATEOS NOGALES, EUGENIO	12	SER	Labor o Labradío secano
				314	SER	Pastos
			CL AMAPOLA, 27 28522 MADRID MADRID			



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045b Edar en Valle de la Serena

42/0	14	147	MATEOS FLORES, MANUELA	1.180	SER	Labor o Labradío secano
			UR TRES ARROYOS ST-2 278 06195 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
43/0	14	146	GARCIA CARRASCO, NICANOR	415	SER	Labor o Labradío secano
			GR ESCOLAR, 20 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
44/0	14	145	GARCIA CARRASCO, NICANOR (Y OTRO)	394	SER	Labor o Labradío secano
			GR ESCOLAR, 20 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
45/0	14	144	ROMERO MATEOS, SANTIAGO (Y OTRO)	68	SER	Labor o Labradío secano
			CL MALAVE, 17 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
46/0	14	165	CALDERON GODOY, ISABEL	235	SER	Labor o Labradío secano
			CL DONOSO CORTES, 8 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
47/0	14	208	CARRASCO CARRASCO, Mª DEL PILAR	355	SER	Pastos
			PZA DE ESPAÑA, 5 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			
49/0	14	137	GARCIA CARRASCO, NICANOR	210	SER	Pastos
			GR ESCOLAR, 20 06458 VALLE DE LA SERENA BADAJOZ			



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención, durante el ejercicio 2021. (2021061896)

El Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, a las entidades locales para el fomento del mantenimiento en común del puesto de secretaría-intervención, así como del sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado. Igualmente prevé que se procederá a la convocatoria anual de las ayudas para la finalidad mencionada.

En este sentido, en aplicación del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. Asimismo, este precepto dispone que, cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 euros o la establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Consecuencia de ello, la convocatoria de estas subvenciones correspondiente a la anualidad de 2021, se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán objeto de coordinación con las ayudas que para la misma finalidad se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, conforme a los convenios que al efecto se suscriban con las mismas. De esta manera, anualmente se firma el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de las agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de secretaría e intervención, como herramienta de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.



Estas ayudas contribuyen al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, debido a que la situación actual en la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta la existencia de muchos municipios cuyos recursos son insuficientes para mantener el puesto de trabajo de secretaría-intervención, el cual está reservado legalmente a personal funcionario de habilitación de carácter nacional; situación que se agrava dada la escasez de personal funcionario de esta naturaleza. Estos hechos, junto a la dispersión geográfica y la baja población de muchos municipios extremeños, motivan la constitución de agrupaciones, a cuyo fomento se dirigen las subvenciones convocadas por esta norma. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría-intervención (DOE n.º 78, de 25 de abril).

Segundo. Actividades subvencionables.

Podrá ser objeto de subvención la financiación de gastos de personal, del ejercicio presupuestario 2021, necesarios para la prestación en común de un único puesto de secretaría-intervención de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente o del puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado.

Tercero. Entidades beneficiarias y requisitos que han de cumplir.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta resolución:

- a) Las agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención.
- b) Las entidades locales que se encuentren en proceso de constituir agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención, que tengan aprobados los estatutos por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente



expediente a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

2. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualquiera de las formas previstas en los artículos 27.1, 49, 51 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter general.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de entidades beneficiarias en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- c) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia de la liquidación del Presupuesto General de la corporación correspondiente al último ejercicio liquidado, de los dos inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de las ayudas.
- d) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia del presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, comunicación de la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.

3. En ningún caso, se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias.

- a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas (o el anterior a este si no se hubiese liquidado) superen los setecientos once mil setecientos diecisiete euros con treinta y siete céntimos (711.717,37 €). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas.

A estos efectos, no se computarán en el presupuesto de ingresos de la entidad local, previa certificación al efecto de la secretaría, las transferencias corrientes de carácter finalista o cualquier otro ingreso afectado imputable a los capítulos anteriores, que reciba la entidad local. En el caso del municipio matriz, no se computarán los ingresos que se transfieran a sus entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

- b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 30 por ciento al puesto de trabajo de personal funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel



26 de complemento de destino y complemento específico 2.1 de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad, cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 3.520,56 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por personal funcionario del grupo "A", subgrupo A-1, o de 3.306,93 euros/mes del subgrupo A-2. Para el caso excepcional de agrupaciones constituidas por tres entidades, el porcentaje anterior del 30 por ciento será del 35 por ciento (3.655,96 euros/mes para subgrupo A-1 o 3.434,12 euros/mes para subgrupo A-2). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas.

c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de personal técnico de administración general o técnico de gestión, como personal de la entidad local.

4. Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el Decreto 50/2017, de 18 de abril. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, del Estado y la Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

Cuarto. Convenios de cooperación.

1. Las subvenciones a que se refiere el presente apartado serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales, de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de las agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de secretaría e intervención; que se firma anualmente.

2. Los convenios preveen las condiciones y obligaciones asumidas por las Diputaciones Provinciales, pudiendo ser distintas las aportaciones económicas de cada una de las dos Diputaciones Provinciales en atención al número de entidades locales agrupadas beneficiarias de las ayudas ubicadas en cada una de las dos provincias y establecerán las demás determinaciones establecidas en la legislación vigente.

Quinto. Cuantía máxima de las ayudas.

1. El importe de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas no podrá exceder del 75 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.



2. Las subvenciones a que se refiere este apartado serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

Sexto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, con prorrateo entre las entidades beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la resolución de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

Séptimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes, ajustadas al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente resolución, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:
 - a) Declaración responsable de cada una de las entidades locales solicitantes que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, según modelo anexo II.
 - b) Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por personal funcionario nombrado reglamentariamente, clase de nombramiento y autoridad que lo ha realizado.
 - c) El compromiso de ejecución asumido por cada entidad local integrante de la agrupación, indicando que el importe total de la ayuda concedida a cada entidad local se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
 - d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes a la persona titular del puesto agrupado.



- e) Certificación de la secretaría acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.
- f) En caso de percibir transferencias corrientes finalistas, o cualquier otro ingreso afectado, imputable a los capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos, certificación de la secretaría acreditativa de los mismos, con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que lo realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

En el caso de un municipio matriz, respecto de los ingresos que transfieran a sus entidades de ámbito territorial inferior al municipio, certificación de la secretaría acreditativa de los mismos y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

- g) Certificación de cada una de las entidades locales acreditativa de no contemplar en sus plantillas de personal puestos de trabajo de personal técnico de administración general o técnico de gestión, como personal de la entidad local.
 - h) Certificación de cada una de las entidades locales respecto de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas, para la misma finalidad que la solicitada, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional, según modelo anexo III.
2. A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad local solicitante, en cuyo caso habrán de aportarse por la misma los documentos que correspondan junto con la solicitud.

Asimismo, el órgano gestor podrá consultar de oficio que la entidad local está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal si la entidad solicitante otorga su autorización expresa al efecto, de conformidad con el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De no otorgar dicha autorización, habrá de aportarse el certificado acreditativo correspondiente junto con la solicitud.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Administración Local, pudiendo ser presentadas en las dependencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los modelos de solicitud se encuentran disponibles en las siguientes direcciones de Internet:

<https://ciudadano.gobex.es/web/guest/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/2371>

<https://ciudadano.gobex.es/web/cooperacion-economica/modelos-y-certificados4>

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la agrupación interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Instrucción del procedimiento, resolución y régimen de recursos.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponde a la Dirección General de Administración Local.
2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, aquellas agrupaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán evaluadas en un plazo no superior a tres meses por la Comisión Tripartita definida en el apartado décimo de la presente resolución, aplicando para ello los criterios de evaluación establecidos en el apartado decimoprimer de la misma.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Tripartita mencionada. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde que se publicó la correspondiente convocatoria; si no se notificase la resolución expresa en dicho plazo, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda solicitada por silencio administrativo.
4. En la resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiéndose, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cuantía de la ayuda otorgada a cada entidad local agrupada, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la entidad beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.
5. Mediante resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, entidades beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la sub-



vención. Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a las entidades interesadas de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la citada resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

Noveno. Concesión de ayudas a entidades locales en proceso de constitución de una agrupación

El otorgamiento de las subvenciones a las entidades locales a que se refiere el artículo 3.1.b) del Decreto regulador de las ayudas, quedará condicionado a la efectiva constitución de la agrupación antes de emitirse la propuesta de resolución y lo será en proporción al periodo de tiempo desde su constitución.

Décimo. Comisión de valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la presente resolución, se constituye una Comisión Tripartita entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres, formada por:
 - a) La titular de la Dirección General de Administración Local.



b) Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.

c) La secretaría de la Comisión se desempeñará por personal funcionario del Servicio de Relaciones Económico Presupuestarias con las Entidades Locales.

A dicha Comisión podrá asistir cuanto personal técnico se consideren conveniente con voz y sin voto.

2. La Comisión Tripartita elaborará un informe relativo a la evaluación efectuada que contendrá la cuantía a conceder a cada entidad local. En base a dicho informe el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Dicha propuesta no podrá separarse del informe emitido por la Comisión Tripartita.
3. La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimer. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 12 del Decreto 50/2017, de 18 de abril, se procederá al prorrateo del importe total destinado a estas ayudas entre las entidades locales solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, conforme a los siguientes criterios:
 - a) El 60 por ciento se distribuirá entre todas las entidades locales solicitantes de las ayudas, conforme al importe que resulte de dividir dicha cuantía entre el número de entidades locales.
 - b) El 15 por ciento a la inversa del número de habitantes. A tal efecto, se divide uno entre el número de habitantes de cada una de las entidades locales que cumplen los requisitos, y ello da como resultado un coeficiente por cada entidad local. El importe a repartir por este criterio se divide por la suma de todos los coeficientes obtenidos y da como resultado otro coeficiente. Ese coeficiente se divide entre el número de habitantes de cada entidad local y su resultado es el importe en euros que corresponde por este criterio a cada entidad. A estos efectos, no se computarán los habitantes de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio en la población del municipio al que pertenezcan.
 - c) El 20 por ciento atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras entidades locales. A tal efecto se dividirá el importe de ese criterio entre las entidades locales que formen parte de una mancomunidad para la prestación mancomunada de servicios.



- d) El 5 por ciento atendiendo al grado de endeudamiento de las entidades locales. A tal efecto se dividirá el importe de este criterio entre la suma de las cargas financieras de todas las entidades locales beneficiarias, y el cociente resultante se multiplicará por el importe de la carga financiera de cada entidad local.

En el supuesto de que las cantidades asignadas a las entidades locales según los criterios señalados anteriormente no pudieran distribuirse íntegramente entre las entidades locales beneficiarias porque el importe de la subvención que corresponda a las mismas excediera del importe máximo a que se refiere el apartado quinto de la presente resolución, o porque la solicitud de ayuda fuese inferior, la cantidad excedente de uno o varios criterios será distribuida entre las restantes entidades conforme al primero de los criterios señalados anteriormente.

2. El importe de la ayuda concedida a cada entidad local será financiado al 50 por ciento entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuya provincia radique la entidad local beneficiaria.
3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que afecten directamente al coste del puesto de trabajo agrupado para el que se solicita la subvención, incluidos los costes de Seguridad Social a cargo de la entidad local.
4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.
5. En el supuesto de que el puesto de trabajo que se pretende subvencionar no se desempeñe durante todo el ejercicio económico a que se refiere la ayuda, se procederá a una reducción proporcional del importe de la subvención a conceder en la misma proporción al periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado desempeñado en los términos requeridos por la presente convocatoria.

Decimosegundo. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se realizará al 50 por ciento por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado en los términos previstos en la presente convocatoria.
2. La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:
 - a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.



- b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificado el primer cincuenta por ciento de la cantidad concedida y abonada, para lo cual la entidad local beneficiaria deberá remitir, con fecha límite el día 1 de diciembre de 2021, la siguiente documentación:
- Certificación de la secretaría del destino de los fondos, según modelo anexo IV.
 - Carta de pago del primer 50 por ciento abonado de la subvención concedida o cualquier otro documento acreditativo de su ingreso en la entidad.
3. Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

Decimotercero. Justificaciones e inspecciones.

1. Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a la Junta de Extremadura y a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las respectivas cartas de pago, en las que se indicarán las cantidades abonadas por cada una de las Administraciones mencionadas.
2. Dentro de los dos primeros meses de 2022, la entidad local beneficiaria habrá de acreditar, en los términos del apartado anterior, mediante certificación de la secretaría de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, según modelo anexo V, debiendo acompañarse de:
 - Copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos efectuados con motivo del puesto de trabajo subvencionado.
 - Carta de pago del segundo 50 por ciento abonado de la subvención concedida o cualquier otro documento acreditativo de su ingreso en la entidad.

El citado anexo V, además, incluye certificación de que el importe total de las subvenciones concedidas de las diversas instituciones no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.

3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Presidencia de la Junta de Extremadura establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las entidades locales, a facilitar la información y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

***Decimocuarto. Pérdida del derecho al cobro y reintegro.***

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Decreto 50/2017, 18 de abril, y en las condiciones que, en su caso, se fijen en la resolución de concesión de la subvención, y en especial las siguientes:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente resolución, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. En el supuesto de que alguna entidad local no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, se procederá a declarar el reintegro de la cantidad no ejecutada en la proporción que resulte respecto de la cuantía total subvencionada.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
5. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 16 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

Decimoquinto. Financiación.

1. El crédito para atender estas ayudas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/46000, código de proyecto 20040163 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.
2. La cuantía de los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.



3. El aumento de los créditos previsto en el párrafo anterior exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.
4. La cuantía individualizada de la ayuda que se conceda no excederá de los límites establecidos en el apartado quinto de la presente resolución y será financiada al 50 por ciento por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

Decimosexto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

Mérida, 7 de junio de 2021.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE AGRUPACIONES
DE ENTIDADES LOCALES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE
PUESTOS DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN**

D./D^a. _____, Presidente/a de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de secretaría-intervención de las entidades locales de _____, y en su nombre y representación,

EXPONE

Que al amparo de lo dispuesto en la resolución de ____ de _____ de 2021, del Secretario General de Presidencia, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención durante el ejercicio 2021, solicita ayuda en los términos previstos en la mencionada convocatoria y, a tal efecto, hace constar que reúne los requisitos exigidos en el apartado tercero de la misma y adjunta la documentación exigida en su apartado séptimo, que se relaciona a continuación, y

SOLICITA

Que, previos los trámites necesarios, se eleve propuesta para que sea concedida ayuda en los términos de los citados apartados, conforme a las cuantías siguientes por cada una de las entidades locales que configuran la agrupación:

Entidades locales	Cuantía solicitada
Total ayuda solicitada por la agrupación:	



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.
- Plaza del Rastro, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Personas destinatarias a quienes se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.



Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 202__

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura.

Paseo de Roma, s/n. Módulo E, 1ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)



(Documentación que se acompaña)

- Declaración responsable de cada una de las entidades agrupadas solicitantes que acredite su capacidad para obtener la condición de entidad beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según modelo anexo II.
- Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por personal funcionario nombrado reglamentariamente, con indicación de la clase de nombramiento efectuado y autoridad que lo ha realizado.
- El compromiso de ejecución asumido por cada entidad local integrante de la agrupación, indicando que el importe total de la ayuda concedida a cada entidad local se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
- Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes a la persona titular del puesto agrupado.
- Certificación de la secretaría acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado, referido al presente ejercicio (incluidos los costes de seguridad social y otros que se deriven del desempeño de la plaza).
- Certificación de la secretaría acreditativa de las transferencias corrientes finalistas, o cualquier otro ingreso afectado percibido imputable a los capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos, con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que lo realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa.

En el caso de un municipio matriz, respecto de los ingresos que transfieran a sus entidades de ámbito territorial inferior al municipio, certificación de la secretaría acreditativa de los mismos y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

Estos ingresos deberán referirse al último presupuesto liquidado remitido a la Dirección General de Administración Local (2020 o 2019).

- Certificación de cada una de las entidades locales acreditativa de no contemplar en sus plantillas de personal puestos de trabajo de personal técnico de Administración general o técnico de gestión, como personal de la entidad local.
- Certificación de cada una de las entidades locales respecto de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad que la que se solicita, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional. Según modelo anexo III.



- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social (solo en el supuesto de oponerse expresamente a que el órgano gestor los recabe de oficio).
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (solo en el supuesto de no autorizar expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor los recabe de oficio).

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA**

D./D^a, con NIF....., Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de..... en su nombre y representación,

DECLARA

Que la entidad local a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de las ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención reguladas por el Decreto 50/2017, de 18 de abril.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Administración Local efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO, por ello, certificado correspondiente que acredita tales obligaciones.
- ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO, por ello, certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

- AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO, por ello, certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.
- Plaza del Rastro, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Personas destinatarias a quienes se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.



Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 202__

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura.

Paseo de Roma, s/n. Módulo E, 1ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)

**ANEXO III**

D./Dña. _____,
secretario/a/interventor/a de la entidad local de _____

CERTIFICA

(Señalar la opción que proceda)

- Que la entidad local no ha solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional).
- Que la entidad local ha solicitado o recibido las ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación:

Fecha	Organismo	Tipo de ayuda	Importe	Estado de la tramitación*

*Tramitación: S=Solicitada, C=Concedida, P=Pagada

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

— Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.



— Plaza del Rastro, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).

— Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Personas destinatarias a quienes se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque debere-mos informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso



común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 202__

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura

Paseo de Roma, s/n. Módulo E, 1ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)

**ANEXO IV**

D./Dña. _____,
secretario/a/interventor/a de la entidad local de _____

CERTIFICA

Que, mediante resolución de ____ de _____ de 2021, del Secretario General de Presidencia, se concedió a esta entidad local una subvención por importe total de _____ euros (_____ euros de la Junta de Extremadura y _____ euros de la Diputación Provincial) para el fomento de las agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención.

Que el 50 % de la subvención concedida por parte de la Junta de Extremadura fue ingresado en la contabilidad de la entidad local, habiendo sido destinada la totalidad de esa cantidad a la finalidad para la que fue concedida.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.
- Plaza del Rastro, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Personas destinatarias a quienes se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque debemos informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.



El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 202__

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura

Paseo de Roma, s/n. Módulo E, 1ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)

**ANEXO V**

D./Dña. _____,
secretario/a/interventor/a de la entidad local de _____

CERTIFICA

Que, mediante resolución de ____ de _____ de 2021, del Secretario General de Presidencia, se concedió a esta entidad local una subvención por importe total de _____ euros (_____ euros de la Junta de Extremadura y _____ euros de la Diputación Provincial) para el fomento de las agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención.

Que el total de la subvención concedida por parte de la Junta de Extremadura fue ingresado en la contabilidad de la entidad local, habiendo sido destinada la totalidad de esa cantidad a la finalidad para la que fue concedida.

Que el importe total de todas las subvenciones concedidas de las diversas instituciones para este fin, no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.
- Plaza del Rastro, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.



Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Personas destinatarias a quienes se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electróni-



camente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 202__

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura

Paseo de Roma, s/n. Módulo E, 1ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)



EXTRACTO de la Resolución de 7 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención durante el ejercicio 2021. (2021061882)

BDNS(Identif.): 570347

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b. y 20.8 a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de las ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención para 2021.

Segundo. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 50/2017, de 18 de abril (DOE n.º 78, de 25 de abril).

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta resolución:

- a) Las agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención.
- b) Las entidades locales que se encuentren en proceso de constituir agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención, que tengan aprobados los estatutos por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

2. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualquiera de las formas previstas en los artículos 27.1, 49, 51 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que



se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter general.

- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de entidades beneficiarias en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia de la liquidación del Presupuesto General de la corporación correspondiente al último ejercicio liquidado, de los dos inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de las ayudas.
 - d) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia del presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, comunicación de la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.
3. En ningún caso, se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias.
- a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas (o el anterior a este si no se hubiese liquidado) superen los setecientos once mil setecientos diecisiete euros con treinta y siete céntimos (711.717,37 €). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas. A estos efectos, no se computarán en el presupuesto de ingresos de la entidad local, previa certificación al efecto de la secretaría, las transferencias corrientes de carácter finalista o cualquier otro ingreso afectado imputable a los Capítulos anteriores, que reciba la entidad local. En el caso del municipio matriz, no se computarán los ingresos que se transfieran a sus entidades de ámbito territorial inferior al municipio.
 - b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 30 por ciento al puesto de trabajo de personal funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1 de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad, cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 3.520,56 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por personal funcionario del grupo "A", subgrupo A-1, o de 3.306,93 euros/mes del subgrupo A-2. Para el caso excepcional de agrupaciones constituidas por tres entidades, el porcentaje anterior del 30 por ciento será del 35 por



ciento (3.655,96 euros/mes para subgrupo A-1 o 3.434,12 euros/mes para subgrupo A-2). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas.

c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de personal técnico de administración general o técnico de gestión, como personal de la entidad local.

4. Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el Decreto 50/2017, de 18 de abril. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, del Estado y la Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

Cuarto. Bases reguladoras.

Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, publicado en el DOE n.º 78, de 25 de abril.

Quinto. Cuantía

El crédito para atender estas ayudas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 €), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/46000, código de proyecto 20040163 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

El importe de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas no podrá exceder del 75 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

Estas ayudas serán financiadas al 50 por ciento por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

***Sexto. Plazo de presentación de solicitudes***

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de junio de 2021.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de la Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061788)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de la Codosera, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de junio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE CODOSERA, LA, SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
Y VILLAR DEL REY, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 1 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Y de otra, D. Joaquín Tejero Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Codosera, La, con NIF P0603700F, D. Andrés Hernaiz de Sixte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, con NIF P0612300D, y D. Moisés García Vadillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Rey, con NIF P0615500F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "055 Sierra De San Pedro".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Codosera, La, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración



administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Codosera, La, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).



Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Codosera, La, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Codosera, La, con NIF P0603700F, San Vicente de Alcántara, con NIF P0612300D y Villar del Rey, con NIF P0615500F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de San Vicente de Alcantara (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la



Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento tres mil quinientos ochenta y cinco euros con diecisiete céntimos (103.585,17 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento dos mil quinientos cuarenta y nueve euros con treinta y dos céntimos (102.549,32 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil treinta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (1.035,85 €), con cargo a sus



correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de



la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable de personal del Ayuntamiento



gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara,

D. ANDRÉS HERNAIZ DE SIXTE

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Codosera, La,

D. JOAQUIN TEJERO BARROSO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Villar del Rey,

D. MOISES GARCIA VADILLO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica "055 SIERRA DE SAN PEDRO"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	9.600	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	101.965,17 €	100.945,52 €	1.019,65 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.620,00 €	1.603,80 €	16,20 €
TOTAL	103.585,17 €	102.549,32 €	1.035,85 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CODOSERA, SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y VILLAR DEL REY , EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
055	SIERRA DE SAN PEDRO	3			
			Codosera, La	2.075	223,89 €
			San Vicente de Alcántara	5.408	583,53 €
			Villar del Rey	2.117	228,43 €
			TOTAL	9.600	1.035,85 €

* Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020).

** Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

*** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061789)

Habiéndose firmado el día 18 de enero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de junio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA Y TORREFRESNEDA, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE
LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 18 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020.

Y de otra, D. Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, con NIF P0606000H y D. Justo Barrantes Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrefresneda, con NIF P0619200I, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "081 GUAREÑA".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña y Torrefresneda, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el de-



recho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Guareña, con NIF P0606000H y Torrefresneda, con NIF P0619200I (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Guareña (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.



2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento tres mil trescientos quince euros con diecisiete céntimos (103.315,17 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento dos mil doscientos ochenta y dos euros con dos céntimos (102.282,02 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil treinta y tres euros con quince céntimos (1.033,15 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.



La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control,



pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



- b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
- c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
- d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable de personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.



- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.



No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Torrefresneda,

D. JUSTO BARRANTES CORTÉS

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Guareña,

D.ABEL GONZALEZ RAMIRO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "081 GUAREÑA"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	6.964	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	101.965,17 €	100.945,52 €	1.019,65 €
Presupuesto de funcionamiento	1.350,00 €	1.336,50 €	13,50 €
TOTAL	103.315,17 €	102.282,02 €	1.033,15 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GUAREÑA Y TORREFRESNEDA , EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
81	GUAREÑA	2			
			Guareña	6.597	978,70 €
			Torrefresneda	367	54,45 €
			TOTAL	6.964	1.033,15 €

* Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020).

** Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

*** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.
(2021061799)

Habiéndose firmado el día 11 de febrero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de junio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANES, Y
NOGALES, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA.

Mérida, 11 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Y de otra, D. Manuel José González Andrades, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza, con NIF P0609500D, D. Manuel Borrego Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con NIF P0614300B, y D^a. Eva María Lozano Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nogales, con NIF P0609200A, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "015 Llanos De Olivenza".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración



administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales, un total de 5 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).



Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, con NIF P0609500D, Valverde de Leganés, con NIF P0614300B y Nogales, con NIF P0609200A (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Olivenza (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la



Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y cinco céntimos (172.641,95 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento setenta mil novecientos quince euros con cincuenta y tres céntimos (170.915,53 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil setecientos veintiséis euros con cuarenta y dos céntimos (1.726,42 €), con cargo a



sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

***Séptima. Obligaciones de las partes.***

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable de personal del Ayuntamiento



gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

***Undécima. Plazo de vigencia del convenio.***

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Valverde de Leganes,

D. MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Olivenza,

D. MANUEL JOSE GONZALEZ ANDRADES

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Nogales,

Doña EVA MARÍA LOZANO HERNÁNDEZ

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2021**

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica "015 LLANOS DE OLIVENZA"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	16.774	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
-------------------------------------	---	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	169.941,95 €	168.242,53 €	1.699,42 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.700,00 €	2.673,00 €	27,00 €
TOTAL	172.641,95 €	170.915,53 €	1.726,42 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, NOGALES Y VALVERDE DE LEGANES , EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
015	LLANOS DE OLIVENZA	3			
			Olivenza	11.963	1.231,26 €
			Valverde de Leganés	4.159	428,05 €
			Nogales	652	67,11 €
			TOTAL	16.774	1.726,42 €

* Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020).

** Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

*** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2021061808)

Habiéndose firmado el día 18 de enero de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de junio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA DE LA CALZADA Y TORREMAYOR, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE
LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 18 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020.

Y de otra, D. Juan María Delfa Cupido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con NIF P0610300F y D. Manuel Estribio Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremayor, con NIF P0613200E,, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 076 Puebla de la Calzada".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada y Torremayor, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración



y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Puebla de la Calzada, con NIF P0610300F y Torremayor, con NIF P0613200E (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.



2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento tres mil trescientos quince euros con diecisiete céntimos (103.315,17 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento dos mil doscientos ochenta y dos euros con dos céntimos (102.282,02 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil treinta y tres euros con quince céntimos (1.033,15 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.



La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2021, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control,



pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



- b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
- c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
- d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable de personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.



- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

***Novena. Difusión y publicidad.***

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.



No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Torremayor

MANUEL ESTRIBIO SÁNCHEZ

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada,

JUAN MARÍA DELFA CUPIDO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2021

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica "076 PUEBLA DE LA CALZADA"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	6.802	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad Local
Presupuesto de Personal	101.965,17 €	100.945,52 €	1.019,65 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.350,00 €	1.336,50 €	13,50 €
TOTAL	103.315,17 €	102.282,02 €	1.033,15 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLA DE LA CALZADA Y TORREMAJOR, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
076	PUEBLA DE LA CALZADA	2			
			Puebla de la Calzada	5.845	887,79 €
			Torremayor	957	145,36 €
			TOTAL	6.802	1.033,15 €

* Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020).

** Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

*** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061884)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 7 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 21 de abril de 2021 (DOE número 74), se procede a su oportuna rectificación:

En el apartado d) del resuelto décimo primero, documentación que debe acompañar a la solicitud,

Donde dice:

- d) Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo primero de la presente resolución.

Debe decir:

- d) Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo segundo de la presente resolución.

En el punto 4 del resuelto décimo octavo, plazo y forma de justificación,

Donde dice:

- 4. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto los costes de consultoría, análisis y redacción de proyectos, debiendo estar las facturas y correspondientes justificantes de pago fechadas con posterioridad a esa fecha.

Debe decir:

- 4. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, excepto los costes de consultoría, análisis y redacción de proyectos, debiendo estar las facturas y correspondientes justificantes de pago fechadas con posterioridad a esa fecha.



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2021, del Consejero, por la que se incrementa la financiación de las ayudas contempladas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061905)

Con relación al incremento de financiación de las ayudas contempladas en el Decreto-ley 1/2021, de 3 de enero, se dicta la presente resolución con base en los siguientes

HECHOS:

Primero. El Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, que regula un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria, establece en el apartado 1 del artículo 18 que el volumen total de crédito para estas ayudas será de 40.000.000 euros, con cargo a la posición presupuestaria 140040000 G/323A/770.00, y los nuevos proyectos de gasto 20210200 "Ayudas para la recuperación y reactivación empresarial", por importe de 20.000.000 euros, y 20210201 "Ayudas empresas especialmente afectadas por la crisis sanitaria-REACT EU", por importe de 20.000.000 euros.

No obstante, el apartado 2 del citado artículo 18 indica que tal importe podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias mediante Resolución del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Con posterioridad a la aprobación del Decreto-ley 1/2021 se consideró necesario ampliar el ámbito de aplicación de las ayudas en él contempladas a otros sectores económicos y actividades que inicialmente no se hallaban comprendidos entre los posibles beneficiarios. Por ello tuvo lugar la aprobación del Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, objeto de publicación en el DOE número 19, de 29 de enero.

Tercero. En la parte expositiva del Decreto-ley 2/2021 se preveía lo siguiente: "La ampliación de la relación de actividades económicas que pueden desarrollar las pymes para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas y la extensión en el tiempo de las medidas de contención para hacer frente a la crisis sanitaria llevarán consigo, previsiblemente, un notable incremento de las ayudas que resulten concedidas con relación a lo inicialmente previsto. Ello puede requerir un importante incremento de la financiación de las ayudas, que puede ser estimado en unos 20 millones de euros, con lo que el montante total de fondos destinados a esta línea de reactivación y recuperación económica ascendería a 60 millones de euros".



A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, con base en el apartado 2 del artículo 18 del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El apartado 2 del artículo 10 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021, establece lo siguiente: "Serán susceptibles de generación de créditos, durante el presente ejercicio, los recursos correspondientes de la iniciativa REACT-EU una vez aprobados los programas o las modificaciones de los programas en cuestión. En caso de demorarse su aprobación por las instituciones europeas, serán susceptibles de generación de crédito las asignaciones que se realicen por parte del Estado, en concepto de anticipos de los futuros recursos adicionales que correspondan a los programas operativos por la citada iniciativa, a fin de reforzar la recuperación económica y social.

Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda autorizar las generaciones de créditos derivadas del apartado anterior, previa comunicación a la Asamblea de Extremadura de los referidos recursos o, en su caso, las asignaciones en concepto de anticipo de los mismos".

Tercero. La parte expositiva del Decreto-ley 2/2021 refleja el contenido de tal artículo 10.2 en lo que entonces era Proyecto de Ley de Presupuestos, ya aprobado por el Pleno de la Asamblea de 22 de enero de 2021. Y tras ello, indica lo siguiente: "En consecuencia, una vez generados los créditos, el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, podrá resolver el incremento de la financiación de las ayudas en aplicación del artículo 18.2 del propio Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero".

Al respecto, se llevó a cabo la tramitación del expediente de generación de créditos MCRED/2021/0000044407 por importe de 20 millones de euros, destinado a ayudas para empresas afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, a financiar con compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE del Fondo de Financiación de las Comunidades Autónomas para 2021. Dicha tramitación fue objeto de comunicación a la Asamblea de Extremadura, resultando finalmente autorizada la generación de créditos por parte de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública el día 3 de junio de 2021.

Por lo tanto, una vez generados los créditos, procede resolver el incremento de la financiación de las ayudas contempladas en el Decreto-ley 1/2021 en 20 millones de euros.



En consecuencia, en atención a lo expuesto con anterioridad,

RESUELVO:

Incrementar en 20 millones de euros la financiación de las ayudas contempladas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la posición presupuestaria 140040000 G/323A/77000 y proyecto de gasto 20210201, para el ejercicio 2021 con lo que el montante total de fondos destinados a esta línea de reactivación y recuperación económica ascendería a 60 millones de euros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 17 de junio de 2021.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARIA

• • •





CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Asociación de Mujeres Malvaluna, para la realización del proyecto "Atención integral a mujeres, en contexto de prostitución y/o en situación de especial vulnerabilidad, por el hecho de ser mujer" en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. (2021061840)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de abril de 2021, Doña María Josefa Gallego Expósito, con DNI ***6508**, en calidad de Presidenta y representante legal de la Asociación de Mujeres Malvaluna, con CIF G10124253 y domicilio social en Calle Anas, s/n – Despachos 3 y 4, de Mérida, presenta a la Consejería de Igualdad y Portavocía solicitud de concesión de una subvención directa para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto "Atención Integral a Mujeres, en contexto de prostitución y/o en situación de especial vulnerabilidad, por el hecho de ser mujer", en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Segundo. En el expediente de solicitud obra la siguiente documentación:

- Proyecto a desarrollar por la entidad solicitante.
- Desglose del presupuesto del proyecto.
- Certificado de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo fin.
- Certificado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiaria de ayudas públicas.
- Certificado de que todos los datos contenidos en la solicitud son ciertos, aceptando las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable a esta subvención.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social, la Hacienda autonómica y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia de los Estatutos de la entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.



- Copia del DNI de la Presidenta de la entidad.
- Copia de la Inscripción de la entidad en el registro de asociaciones.

Tercero. La entidad Asociación de Mujeres Malvaluna es una entidad sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con más de 30 años de experiencia en la atención a mujeres víctimas de todas las manifestaciones de violencia de género y la realización de proyectos para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de sensibilización y prevención de la violencia de género. A tal efecto, la entidad tiene recogidos en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines:

- Promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- Sensibilizar, prevenir, erradicar la violencia de género y asistir de manera integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas.
- Organizar, planificar y desarrollar actividades, proyectos y programas encaminadas a promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la prevención de la Violencia de Género dirigidas a la población en general y a colectivos en situación de especial dificultad, exclusión social o vulnerabilidad tales como personas desempleadas, personas inmigrantes, personas pertenecientes a minorías étnicas y culturales, personas en situación de drogodependencias, personas con discapacidad, personas dependientes, mayores o en cualquier otra circunstancia personal o social de vulnerabilidad o exclusión.
- Sensibilizar, prevenir, erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones, y en especial la violencia sexual y asistir a las víctimas de manera integral y multidisciplinar, dirigidos a población joven y menores de edad.

Por otra parte, el proyecto presentado se enmarca dentro de las medidas contempladas para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, convirtiéndose la Asociación de Mujeres Malvaluna en la entidad idónea para el desarrollo del proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el Estatuto de Autonomía de Extremadura determina, como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños,



en su artículo 7.12 que dichos poderes “consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias”.

El mismo Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.1.29, dispone como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura “las políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo”. En este sentido, la violencia ejercida contra las mujeres es la manifestación más cruel de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 2.i) establece, entre otros principios rectores, el “promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género”.

De igual modo, en su artículo 18.3, se determina que se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura establece en su artículo 1, en lo referente al objeto de la ley, “hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura y combatir de modo integral la violencia de género para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria”.

De igual modo, dispone en su artículo 6.2, en su apartado g) y k), que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará sus competencias fundamentalmente a través del “desarrollo de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para su erradicación” y “el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma, así como de otras comunidades autónomas del Estado y del ámbito internacional”, entre otras.

La mencionada ley, en su artículo 89, define al Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género como el instrumento de planificación aprobado por el Gobierno de la Junta de Extremadura con una vigencia máxima de cuatro años, a propuesta



de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. El mencionado plan especificará el conjunto de objetivos y medidas para erradicar la violencia de género y establecerá, de forma coordinada, global y participativa, las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura, el cual desarrolla las estrategias y las políticas de igualdad en Extremadura en el periodo 2017-2021, refleja tanto en la estrategia integral contra la violencia de género como en el resto de los ejes contemplados, líneas, medidas y actuaciones que promuevan y aseguren la eliminación de todas las formas de discriminación, especialmente en aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. A tal efecto, se recoge en su Eje 1, la Estrategia Integral contra la Violencia de Género, que tiene como una de sus medidas aumentar y mejorar progresivamente la participación de las organizaciones de mujeres en las actuaciones de la Red Extremeña de Atención a Mujeres víctimas de violencia de género.

En 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. El ámbito de aplicación del convenio abarca todas las formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Pero para abordar el irracional fenómeno de la violencia de género, que se acomete contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y es sufrida, generalmente, tanto por las propias mujeres como por sus hijos, es necesario adoptar diversas medidas y políticas de ayuda a las víctimas desde distintos niveles de actuación.

Así, el 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. La proposición no de ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una Subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y en el que se incluyeran un conjunto de propuestas de actuación, entre ellas las principales reformas



que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó el informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de violencia de género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el informe de la ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Ambos informes contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de mujer, atribuyendo a la misma la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género.

La ya citada norma determina que corresponde a la Consejería competente en materia de igualdad la superior planificación, el asesoramiento al resto de las Consejerías y a sus entidades y organismos públicos dependientes, y la coordinación del conjunto de las políticas públicas de igualdad de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Segundo. Siguiendo el impulso marcado por las mencionadas normas, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar determinadas medidas del Pacto de Estado para la Violencia de Género para reforzar y ampliar las actuaciones de sensibilización, prevención y atención que ya viene desarrollando la Junta de Extremadura en materia de violencia de género.

Las medidas acordadas en el Pacto de Estado, se centran en 10 ejes, estando las acciones contenidas en el proyecto objeto de esta propuesta encaminadas al cumplimiento de algunas de las medidas contenidas en los siguientes:



- Eje 8: La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. De conformidad con el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) de 2011, se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Asimismo, el eje 9 del mencionado Pacto de Estado, contempla: "El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto". Previsión que se materializa con la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2020, del crédito de 100.000.000 de euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Tercero. La Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, como órgano superior competente en materia de igualdad, tiene especial interés en reforzar y ampliar las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género que ya se vienen desarrollando en toda la Comunidad Autónoma.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de esta ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.



A su vez, el artículo 32.2 del mismo texto legal determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

En cuanto a la acreditación de estos requisitos, son razones de interés social, relacionadas con la necesidad de erradicar la violencia de género, las que implican a todos los ámbitos de actuación de la sociedad extremeña desde la sensibilización y concienciación de la sociedad a través de la implicación de todas las instituciones públicas y privadas, desarrollando medidas que impliquen avanzar hacia el empoderamiento de las mujeres con mensajes por la igualdad y la construcción del género.

De igual modo, seguir combatiendo los estereotipos entre las personas jóvenes es uno de los primeros pasos que se deben abordar para después continuar con la construcción de una sociedad libre de violencia de género en la que intervienen otros muchos factores. El insistir en que las mujeres deben seguir construyendo roles de género autónomos y diferentes que se traduzcan en una prevención más eficaz de la violencia de género es, precisamente, el camino para avanzar hacia una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como en la vida privada, es una prioridad de la Junta de Extremadura, que se alinea con los compromisos asumidos por España en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en concreto, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas».

Asimismo, este órgano concedente utiliza para la financiación de este proyecto el crédito presupuestado para el cumplimiento del fin para el que fueron creados, contando para ello con la colaboración de la entidad Asociación de Mujeres Malvaluna.

Cuarto. A este respecto, la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021, contempla en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería de Igualdad y Portavocía un crédito total de 1.500.000,00 euros para Pacto de Estado contra la Violencia de Género, Aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/489.00 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de mujer,



atribuyendo a la misma la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Es objeto de esta resolución la concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a favor de la entidad Asociación de Mujeres Malvaluna, con CIF G10124253, para para la realización del Proyecto "Atención Integral a Mujeres, en contexto de prostitución y/o en situación de especial vulnerabilidad, por el hecho de ser mujer", durante el 2021. Este proyecto se enmarca dentro del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto, desarrollando medidas contempladas en el Ejes 8.

Segundo. Régimen jurídico.

La subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por la normativa básica del Estado; por la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por las disposiciones administrativas que desarrollen esta ley y por las restantes normas de derecho administrativo.

Tercero. Proyecto.

La ejecución de las actividades objeto de la subvención, se ajustarán al contenido del proyecto presentado, que la entidad aporta y que consta en el expediente administrativo correspondiente.

Toda modificación que se pretenda llevar a cabo en dicho proyecto, deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Igualdad y Portavocía, para su autorización por escrito, si procede. Sin dicha autorización, no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

Cuarto. Medios a emplear.

La entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presente proyecto, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc.) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas, y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.



Dicho personal no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica de la entidad objeto de la subvención, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Quinto. Temporalización.

La ejecución de las actividades subvencionables con cargo a la presente subvención se extenderá desde el inicio de actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sexto. Financiación.

La cuantía de la subvención a la entidad Asociación de Mujeres Malvaluna con CIF G10124253, asciende a 39.938,00 € (treinta y nueve mil novecientos treinta y ocho euros). Este importe se financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/48900 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034, Pacto de Estado contra la violencia de género, Expediente SINCO/2021/0000001842.

Séptimo. Plazos, forma de pago de la subvención y forma de justificación.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el resuelto sexto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención. Una vez aprobada la resolución,



deberá remitir en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. La Consejería de Igualdad y Portavocía, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que la entidad ejerza su derecho a oposición, debiendo presentar en este caso certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según corresponda.

Asimismo, esta Consejería consultará y recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, previo consentimiento expreso prestado por el beneficiario. En caso de que el beneficiario no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

4. La justificación de este único pago se realizará, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2022, mediante certificación pormenorizada expedida por la Secretaria de la Asociación de Mujeres Malvaluna de los gastos y pagos efectuados en la ejecución del programa junto con el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañada de las copias de las facturas, los recibos de pagos y demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando no se justificara la totalidad de las actividades objeto de la subvención en la forma y plazo establecida se procederá al reintegro total o parcial de la ayuda, o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, según proceda, en el caso de incumplimiento de la finalidad y objeto de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

La entidad deberá remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 15 días desde la recepción de dicho pago, certificación expedida por la persona responsable de la entidad acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido.

**Octavo. Subcontratación de las actividades subvencionables.**

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
4. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Noveno. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo del proyecto subvencionado conforme a la Memoria presentada y se hayan generado durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se abonen dentro del período de justificación previsto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se podrán imputar a la subvención las retribuciones salariales más las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que la entidad beneficiaria contrate o tenga contratado para el desarrollo de la actividad, gastos de desplazamiento del personal técnico que desarrolle el proyecto cuando se acredite que corresponde a las acciones inherentes desarrolladas en el proyecto subvencionable y estén debidamente justificados. El importe de los mismos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.
3. En relación con el punto anterior, no serán subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas y gratificaciones extraordinarias o en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones así como el resto de percepciones



no salariales o extrasalariales salvo las relativas a los gastos de desplazamientos recogidos en el apartado anterior y con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.

4. Únicamente serán subvencionables los gastos detallados en el presupuesto presentado y que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el inicio de la actividad y el día 31 de diciembre de 2021 y que se hayan pagado antes del día 15 de febrero de 2022.
5. En caso de imputar costes indirectos, habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 10 % de la subvención concedida.
6. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales puesto que la totalidad de coste de la actividad se ve cubierta por la ayuda que se pretende conceder.

Undécimo. Régimen de garantías.

De acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 28 de abril de 2021 emitido por la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, la Asociación de Mujeres Malvaluna está exenta de la obligación de constituir garantías.

***Duodécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.***

La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

1. Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.
2. Justificar documentalmente, en los términos del artículo 35 de la Ley de Subvenciones, el destino de la subvención en el plazo establecido e informar Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura de la gestión de las actuaciones que demande.
3. Adoptar las medidas de publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención, tal como establece el artículo 13. d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan dichas circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura una Memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo, en los términos establecidos en el punto séptimo de esta propuesta, y cuantos informes técnicos sean solicitados por la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura en el formato y características facilitados por la misma.
6. Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones respecto a la Hacienda estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Seguridad Social. Estos extremos se comprobarán de oficio por el órgano gestor de la subvención previa autorización expresa para la comprobación relativa a la Hacienda estatal, u falta de oposición del beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas.



7. Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligada la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Decimotercero. Seguimiento y control.

En cualquier momento, la Consejería de Igualdad y Portavocía podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución de las actuaciones realizadas, el importe de las mismas y el cumplimiento de los plazos establecidos, pudiendo recabar de la entidad beneficiaria cuantos justificantes considere necesarios para ello. Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados tanto por los Servicios de esta Consejería, así como, por la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

Decimocuarto. Publicidad.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este proyecto se hará constar expresamente que éste se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad).

Asimismo, en todos los elementos distintivos del proyecto, deberá figurar que está subvencionado por la Consejería de Igualdad y Portavocía.

La entidad beneficiaria está obligada a dar publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el proyecto incluyera actos públicos, éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Igualdad y Portavocía con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dichos actos, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.



A su vez, la entidad beneficiaria se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería de Igualdad y Portavocía cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio de la subvención propuesta.

La concesión de la presente subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada ley, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actividades acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 60% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá la devolución a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada cuyo órgano competente para resolverlo será la Consejería de Igualdad y Portavocía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación,



conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 9 de junio de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA V. POLO GÓMEZ

**ANEXO****PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS**

GASTOS	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
Gastos Material y Suministros		800 €
Material no inventariable o fungible	100,00 €	
Consumibles	100,00 €	
Material higiénico sanitario	200,00 €	
Mantenimiento equipos informáticos	200,00 €	
Tecnología e Internet	200,00 €	
Asesoría Fiscal y Laboral		400,00 €
Asistencia Técnica		19.000 €
Abogada. 12 meses	9.500,00 €	
Psicóloga 12 meses	9.500,00 €	
Personal Técnico		19.738,00 €
Agente de Igualdad (12 meses 50% jornada)	14.238,00 €	
Coordinación Proyecto (12 meses jornada parcial)	5.500,00 €	
Total Actividad		39.938,00 €



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se modifica la Resolución de 1 de octubre de 2019, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061839)

Con fecha 8 de octubre de 2019 se publica en el Diario Oficial de Extremadura, número 194, la Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El anexo I de esta resolución establece las bases para la participación en los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX), regulando dentro de las modalidades de participación, en su apartado I, el Programa PROADES (Promoción y Ayuda al Deporte Escolar).

La base tercera de este apartado I regula las "Modalidades deportivas, edades y modalidades de participación" en el programa PROADES, y contiene dos tablas: la Tabla I en la que figuran las modalidades deportivas, el curso/etapa educativa, el número máximo de centros y el número máximo de alumnos en los que podrá desarrollarse PROADES en la modalidad "Encuentros Escolares de Centros Educativos"; por su parte, la Tabla II contiene las modalidades deportivas, el curso/etapa educativa, el número máximo de centros, el número máximo de alumnos y si se prevén o no desplazamientos desde el centro educativo y si existe o no la posibilidad de asistencia de centros escolares a un encuentro final, todo ello referido a la modalidad de PROADES "Conoce mi Deporte".

Las actividades del programa PROADES anteriormente mencionadas cambian en cada temporada deportiva pues las modalidades deportivas en las que podrá desarrollarse el programa, así como los contenidos de las diversas actividades en los centros educativos, dependerán, en cada caso, de la implicación de las federaciones deportivas en el programa y de la disposición de los centros educativos. Asimismo, con la regulación actual no es posible que nuevas federaciones deportivas puedan participar en PROADES pues su modalidad no figura en las tablas actuales.

Por estas razones, resulta procedente sustituir el contenido del apartado I, base tercera de la resolución, por una nueva redacción para que cada temporada, a la vista de los proyectos presentados por las federaciones, pueda concretarse mediante un procedimiento sencillo y plenamente transparente el contenido del PROADES en sus modalidades "Encuentros Escolares de Centros Educativos" y "Conoce mi Deporte".



Por todo ello, vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas:

RESUELVO:

Primero. Modificar la base tercera del apartado I de la Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactada con el siguiente tenor:

“Base tercera. Modalidades deportivas, edades y modalidades de participación.

Las modalidades deportivas, edades y modalidades de participación (“Encuentros Escolares de Centros Educativos” y “Conoce mi Deporte”) en el Programa PROADES para cada edición se determinarán por la Dirección General de Deportes y se comunicarán a las federaciones deportivas y a los centros educativos extremeños participantes

Esta información se hará pública en la página web oficial de la Dirección General de Deportes: www.deportextremadura.gobex.es.”

Segundo. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 2021.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Apicio", ubicada u en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/21/19. (2021061848)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Enel Green Power España, SL, con C.I.F. B-61234613 y domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 16 de octubre de 2020, D. Guillermo José Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Enel Green Power España, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Apicio" ubicada en término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 29 de abril de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 6 de mayo de 2021, D. Guillermo José Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Enel Green Power España, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 4 de noviembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.



Sexto. Con fecha 4 de noviembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Apicio.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 14, parcelas 19, 20, 21, 22, 23, 9002, 9003, 9004 y polígono 33, parcela 5; del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Referencias catastrales: 06050A014000190000JP, 06050A014000200000JG, 06050A014000210000JQ, 06050A014000220000JP, 06050A014000230000JL, 06050A014090020000JZ, 06050A014090030000JU, 06050A014090040000JH y 06050A033000050000JF respectivamente.

- Instalación solar fotovoltaica de 44,895 kW de potencia instalada, compuesta por 15 inversores de 2.993 kVA cada uno.
 - Se instalan 8 centros de transformación tipo skid, 7 con una potencia de 2x3.000 kVA y 1 con una potencia de 1x3.000 kVA.
 - Existen tres líneas subterráneas con cable HRZ1 Al 18/30 KV de sección variable (120, 240, 400 y 630 mm²), que interconectan los citados centros con la subestación transformadora elevadora 30/132/400 KV "Apicio", para la inyección de energía a la red en la subestación "Brocales 400 kV".



– Subestación transformadora elevadora 30/132/400 KV “Apicio”; ubicada en polígono 14, parcela 20, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). A la subestación conectan las líneas de media tensión procedentes de la instalación fotovoltaica “Apicio” en 30 kV; así como la energía recolectada de otras siete plantas fotovoltaicas situadas por la zona, llegando ésta por medio de líneas eléctricas de 132 kV de tensión.

Se instala un transformador de potencia trifásico de 30/132 kV, 49 MVA, servicio intemperie, aislamiento y refrigeración en aceite para planta fotovoltaica “Apicio” y un autotransformador de potencia trifásico de 132/400 kV, 400 MVA, servicio intemperie, aislamiento y refrigeración en aceite para elevar la energía total que evacua en la subestación “Brovaes 400 kV”.

- Línea eléctrica de evacuación S/C 400 kV de 21.443 metros de longitud total, conductor LA-455 Condor, con origen en la subestación transformadora elevadora 30/132/400 KV “Apicio”, y final en la subestación “Brovaes 400 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, ubicada en el polígono 36, parcela 101; del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

– Recorrido de la línea 400 kV: Término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz): polígono 14; parcelas 20, 33, 15, 32, 14, 29, 4, 9009, 2, 9006; polígono 15; parcelas 6, 3, 9003, 2, 9005. Término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz): polígono 10; parcelas 9001, 155, 154, 149, 122, 9003, 126, 127, 124, 125, 144, 145, 146, 121, 9004, polígono 11, parcelas 122, 57, 56, 80, 79, 78, 9001, polígono 12, parcelas 29, 28, 27, 24, 37, 30, 35, 36, 33. Término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz): polígono 36; parcelas 78, 9007, 99, 9008, 65, 67, 9009, 68, 71, 29, 33, 32, 9011, 31, 9012, 16, 17, 101,9014 y polígono 17, parcela 9030.

Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), apoyos tramo aéreo:

APOYO	X	Y
SE APICIO	710901,77	4234945,27
AP01	710863,56	4234933,45
AP02	710558,68	4234956,75
AP03	710379,87	4235207,94
AP04	710141,07	4235543,41

APOYO	X	Y
AP30	709756,21	4244790,32
AP31	709311,89	4244920,38
AP32	709003,58	4245010,63
AP33	708521,65	4244943,87
AP34	708116,42	4244820,54



APOYO	X	Y
AP05	709943,22	4235821,35
AP06	709921,93	4236300,65
AP07	709905,35	4236674,09
AP08	709887,24	4237081,73
AP09	709872,73	4237408,57
AP10	709857,55	4237750,22
AP11	709841,29	4238116,38
AP12	709823,29	4238521,72
AP13	709804,13	4238953,21
AP14	709790,00	4239271,31
AP15	709771,21	4239694,50
AP16	709643,16	4240095,78
AP17	709482,52	4240599,23
AP18	709639,31	4241124,94
AP19	709771,89	4241569,48
AP20	709925,09	4242083,17
AP21	710013,76	4242380,49
AP22	710126,73	4242759,27
AP23	710261,48	4242936,18
AP24	710518,15	4243273,15

APOYO	X	Y
AP35	707678,11	4244977,77
AP36	707235,36	4245136,60
AP37	706762,02	4245030,00
AP38	706457,57	4244961,43
AP39	706257,01	4244784,88
AP40	706050,21	4244602,84
AP41	705776,47	4244361,88
AP42	705536,11	4244364,20
AP43	705216,08	4244367,29
AP44	704941,31	4244369,94
AP45	704593,05	4244373,30
AP46	704351,92	4244098,04
AP47	704095,85	4243805,74
AP48	703750,43	4243672,68
AP49	703465,44	4243562,90
AP50	703028,45	4243732,86
AP51	702691,89	4243863,76
AP52	702442,67	4243960,68
AP53	702003,77	4243938,71
AP54	701505,49	4243913,76



APOYO	X	Y	APOYO	X	Y
AP25	710393,30	4243660,69	AP55	701347,53	4243712,69
AP26	710498,14	4244037,76	AP56	701163,71	4243478,71
AP27	710598,71	4244399,50	AP57	700820,78	4243523,21
AP28	710465,72	4244582,63	AP58	700712,76	4243702,76
AP29	710158,21	4244672,65	SE BROVALES	700780,374	4243738,74

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 35.743.244,23€

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 28 de mayo de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Planta FV 137, SL, para la instalación fotovoltaica "Baldío 2", ubicada en el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/55/20. (2021061837)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Planta FV 137, SL, con C.I.F. B-88644752, con domicilio social en c/ Princesa, n.º 2-4.ª Planta, 28008 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de septiembre de 2020, D. Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega, en nombre y representación de la sociedad Planta FV 137, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Baldío 2" ubicada en término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha 29 de marzo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto, habiéndose recibido durante el citado trámite alegaciones presentadas por D. Juan Morer Baztán, en representación de Conservas Jarcha, SL, y por D^a. Emilia Ortiz Núñez. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas por D. Juan Morer Baztán, en representación de Conservas Jarcha, SL, y del informe de fecha 8 de febrero de 2021 emitido por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres), con fecha 21 de abril de 2021, D. Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega, en representación de la sociedad Planta FV 137, SL, aporta adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la instalación de referencia, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que fueron considerados no sustanciales por este organismo.



Quinto. Con fecha de 21 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Bal-dío 2", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 102, de fecha 31 de mayo de 2021.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 10 de junio de 2021, D. Fernando Rodríguez-Madrirdejos Ortega, en nombre y representación de la sociedad Planta FV 137, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronun-



ciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Planta FV 137, SL, con C.I.F. B-88644752, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcela 1; subparcelas a, b, c, d, e y f del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Baldío 2.
 - Instalación solar fotovoltaica de 18.750 kW de potencia instalada, compuesta por 6 inversores de 3.125 kVA cada uno, y 49.998 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Infraestructuras de transformación y evacuación de la energía generada, compuesta por:
 - 3 centros de transformación intemperie sobre bancada, con una potencia de 6.900 KVA (a 40°C), relación de transformación 0,6/30 kV. Cada centro de transformación albergará dos inversores de 3.125 kVA cada uno.



- Subestación transformadora 30/45 kV "Baldío 2", ubicada en el Polígono 2, parcela 1 del término municipal de Majadas (Cáceres), con transformador de potencia 20/25/31,5 MVA de potencia (ONAN/ONAF), relación de transformación 30/45 kV, y transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y 30.000 V-400/230V de relación de transformación, así como un grupo electrógeno de 100 kVA.
- Línea eléctrica S/C de evacuación aéreo-subterránea 45 kV, de 6.770 metros de longitud, con origen en la subestación 30/45 kV "Baldío 2", y final en las celdas de 45 kV de la subestación-STR "Casatejada", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. La línea estará constituida por 2 tramos:
 - Subterránea conductor HEPRZ1(S) 26/45 kV Al (1x500 mm²) + H75, con una longitud total de 6.355 metros.
 - Y un tramo de línea aérea con conductor LA-180 Aluminio-Acero con una longitud total de 415 metros y 3 apoyos.
 - Recorrido línea: Polígono 2, parcela 1; polígono 3, parcelas 9007 y 9015; polígono 5, parcelas 9004, 9009 y 9003 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres); polígono 3, parcela 9000; polígono 2, parcelas 9011, 9012, 9010, 6, 9001, 106 y 75 del término municipal de Casatejada (Cáceres).
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.887.892,57 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de junio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "LAMT STR Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca", a realizar en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres), cuyo promotor es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. Expte.: IA21/0336. (2021061838)

En relación con el proyecto de "L.A.M.T. STR Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca", a realizar en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres), cuyo promotor es Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, se procede a determinar si la modificación en el proyecto ejecutado puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, para someterlo o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto original consistía en la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión de 13,2 kV y una longitud de 15.380 metros, con la finalidad de dar suministro eléctrico a la localidad de Santa Marta de Magasca.

Se pretende modificar la línea aérea "STR Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca" e instalar en ella un sistema de almacenamiento de energía que mejorará el servicio a la localidad de Santa Marta de Magasca.

El artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 22 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Sistema de Registro Electrónico de la Administración General del Estado, documentación remitida por Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, referida a la modificación del proyecto.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Instalar un nuevo apoyo metálico a intercalar entre los apoyos existentes n.º 3697.122 y n.º 3697.123 de la línea "STR Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca". El apoyo a instalar será de hierro galvanizado, con 16 metros de altura y armado recto de 4 metros. Se realizará un cerramiento de este apoyo con obra de fábrica hasta una altura de 2,5 metros.



- Realizar un entronque aéreo-subterráneo en el nuevo apoyo a instalar, para pasar la línea de aérea a subterránea.
- Construir una línea subterránea de media tensión de 13,2 kV, de 50 metros de longitud. Dicha línea partirá del nuevo apoyo a instalar y llegará hasta un nuevo Centro de Transformación Prefabricado a instalar.
- Instalar un centro de transformación de interior, prefabricado de hormigón, de 400 KVA con tensión de salida en baja tensión de 400/230 V. Dicho centro de transformación tendrá la doble vertiente de centro de transformación y centro de seccionamiento.
- Construir una línea subterránea de baja tensión de 400 V para alimentar al sistema de almacenamiento a instalar. Dicha línea partirá del centro de transformación y tendrá una longitud de 10 metros.
- Instalar un sistema de almacenamiento de 250 kW de potencia y 600 kWh de capacidad. Dicho sistema de almacenamiento estará alojado en un contenedor tipo marítimo y estará compuesto por módulos de baterías Ion-Litio y distintos elementos para su control.

Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en la parcela 20, del polígono 1, del término municipal de Santa Marta de Magasca, en la provincia de Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicitó informe, a la vista del contenido de la modificación planteada por el promotor, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 6 de mayo de 2021, en el que se informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. No obstante, se indica que a pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos, en las proximidades de la zona de actuación se encuentran los siguientes espacios:

- ZEPA "Magasca" (ES0000425). A 400 m. de su ZUG.
- ZEPA "Riveros del Almonte" (ES0000356)/ ZEC "Río Almonte" (ES4320018). A 1100 m. de su ZAI 03, y a 1100 m. de su ZIP 01.
- Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"). A 1400 m. de su Zona de Uso Restringido "Tamuja Norte".



La actividad se encuentra incluida también dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Especies de avifauna prioritaria:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de colonias a 170 m. de la línea.
- Comunidad de anfibios y reptiles. Con presencia de Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*) y Galápago leproso (*Mauremys caspica*) catalogadas como "De interés especial". Presencia en un radio inferior a 3 km.

— Hábitats de interés comunitario:

- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea (*).
- 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, que se incluirán en el condicionado de la presente resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, siempre que se cumplan las medidas que se exponen a continuación, así como las que el promotor ha previsto, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas en la presente resolución:

- 1ª. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna.
- 2ª. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de



reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- 3ª. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 4ª. Se realizará un muestreo de anfibios y reptiles en la zona de afección de los trabajos; movimientos de tierra, paso de vehículos e instalación de nuevas infraestructuras.
- 5ª. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- 6ª. En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- 7ª. El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- 8ª. Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- 9ª. Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 10ª. Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias.



- 11^a. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- 12^a. No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- 13^a. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- 14^a. Durante la fase de construcción, se deberá llevar a cabo el mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, se tomarán medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- 15^a. Se deberá llevar a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en el centro de transformación. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación del suelo.
- 16^a. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- 17^a. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- 18^a. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

En lo que respecta a la gestión de las baterías de ion-litio se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.



Los residuos de construcción y demolición que se generen se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

19ª. Una vez finalizados los trabajos, se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, especialmente en zanjas o si se generan taludes, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. Se deberá gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas. No deberán quedar bajo ningún concepto acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc.

20ª. Durante la fase de vigilancia ambiental, se constatará la eficacia y el no deterioro de las medidas correctoras llevadas a cabo, con especial énfasis en las medidas anti-electrocución, realizando seguimientos de la mortalidad de avifauna provocada por colisión y electrocución bianuales, con al menos uno en época prenupcial y otro en época postnupcial.

21ª. En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse al promotor la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación de la presente resolución de modificación.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del T-1 132/45 kV, 30 MVA por un nuevo transformador 132/45 kV 63 MVA, nuevas posiciones de 45 kV, instalación de nuevos T-3 y T-4 (10+10MVA) 45/20 kV y nuevas celdas de 20 kV en la Subestación ST Castuera". Término municipal: Castuera. Expte.: 06/AT-10177/17985. (2021061845)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del T-1 132/45 kV, 30 MVA por un nuevo transformador 132/45 kV 63 MVA, nuevas posiciones de 45 kV, instalación de nuevos T-3 y T-4 (10+10MVA) 45/20 kV y nuevas celdas de 20 kV en la Subestación ST Castuera", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/04/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del T-1 132/45 kV, 30 MVA por un nuevo transformador 132/45 kV 63 MVA, nuevas posiciones de 45 kV, instalación de nuevos T-3 y T-4 (10+10MVA) 45/20 kV y nuevas celdas de 20 kV en la Subestación ST Castuera", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sistema de 132 kV:

Sustitución autoválvulas de 132 kV del T-1

Transformadores de potencia:

Sustitución del actual T-1 de relación 132/45 kV y 30 MVA, por un nuevo transformador de relación 132/45 kV y 63 MVA.

Nuevo transformador T-3 de relación 45/20 kV y 10 MVA.

Nuevo transformador T-4 de relación 45/20 kV y 10 MVA.

Sistema de 45 kV:

Instalación de dos nuevas posiciones de 45 kV totalmente equipadas con nuevas celdas blindadas tipo GIS

- 1 Nueva posición de línea con interruptor.
- 1 Nueva posición de transformación T-4.
- Conexión del nuevo T-3 a la celda de reserva existente.

Sistema de 20 kV:

Se instalará nuevo sistema de 20 kV, formado por dos módulos de celda de interior con aislamiento SF6, y configuración simple barra partida.

- Dos posiciones de transformador con interruptor.



- Ocho posiciones de línea (cuatro en cada módulo), con interruptor.
- Dos posiciones de batería de condensadores (una en cada módulo), sin interruptor.
- Una posición de partición-unión de barras, con interruptor.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de junio de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo. (2021061859)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 19 de julio de 2021, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprueba por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 20 de julio de 2021.

Mérida, 7 de junio de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N. CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C. ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
30	864	MÉDICO/A	BADAJOS		24			N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R
								C					

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

ANUNCIO de 15 de junio de 2021 sobre traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º CC-288-F en la localidad de Portaje (Cáceres). (2021080857)

En relación con el expediente que se tramita en el Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Cáceres relativo a solicitud de autorización de traslado ordinario de la oficina de farmacia CC-288-F de la localidad de Portaje (expediente T/03-2021), de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia CC-288-F, de la ubicación actual, sita en la calle Cristo n.º 6 de la localidad de Portaje, a la calle Cruces n.º 44, de la misma localidad”.

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Plaza Hernán Cortés n.º 1, en Cáceres (CP 10001), y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 15 de junio de 2021. La Jefa del Servicio Territorial, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de junio de 2021 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal y a la calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. (2021080855)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a la publicación de resoluciones de personas físicas, en relación a la acreditación de la condición de agricultor a título principal y a la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, presentadas en la anualidad 2020.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado «Comunicación del Registro de Explotaciones».

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante los trámites: «Documentación Agricultor a Título Principal» y «Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas» de la plataforma Arado/Laboreo.

Los NIF de las personas afectadas son los indicados a continuación:

034770936L	044780688X	045876306T
034777624Z	044784885K	076260871R

Mérida, 15 de junio de 2021. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 26 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por C.T prefabricado en el T.M. de Salvatierra de los Barros (Badajoz)". Término municipal: Salvatierra de los Barros. Expte.: 06/AT-1788/18028. (2021080763)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de sustitución de LAMT, nueva LSMT y sustitución, del PT 74.153 "Salvatierra 2", por C.T prefabricado en el término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18028.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica aérea M.T. 15 kV (Línea Automov 15).

Origen: Apoyo M.T. Nuevo 01

Final: Apoyo M.T. Nuevo 03.

Tipo: Simple circuito.

Conductores: 94-AL1/22-ST1A (antes LA-110).

Longitud: 174,44 m.

Apoyos: 3 Metálicos de nueva construcción

Aisladores: poliméricos.

Emplazamiento: Salvatierra de los Barros.



Línea eléctrica subterránea M.T. (Línea Automov 15).

Origen: CD Nuevo.

Final: Apoyo MT nuevo 03.

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 45 m.

Emplazamiento: Salvatierra de los Barros.

Nuevo CT

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 400 kVA (B2)

Relación de transformación: 20.000-15.000V /230V-400 V

Tipo de celda: 2L 1P

Emplazamiento Polígono 6, parcela 109 (Sub-parcela B), término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Un cuadro BT (230/400 V). 8 salidas.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 27 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en C/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva L.S.B.T. para nuevo suministro en c/ Altozano n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)". Término municipal: Aceuchal. Expte.: 06/AT-1788/18040. (2021080758)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de reforma del centro de transformación CD 75.857 "Plaza San Joaquín", situado en c/ Nuestra Sra. de Guadalupe y nueva L.S.B.T. para nuevo suministro en C/ Altozano n.º 26, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18040.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma Centro de Transformación, CD "Plaza de San Joaquín" (75.857).

Tipo: Prefabricado.

Nivel de asilamiento: 24kV.

Potencia: 400 kVA. (B1-B2)

Relación de transformación: 15.000/230-400 V.

Tipo de celda: 2L 1P.

Emplazamiento: Calle Ntra. Sra. de Guadalupe.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 27 de mayo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de L.S.M.T. entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el TM de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18038. (2021080760)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de reforma de L.S.M.T. entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el T.M. de Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18038.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea M.T.

Tramo 1

Origen Celda de línea 37 del centro de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2".

Final: Celda de línea 27 del centro de transformación CD 102839 "Scto. Pizza Hut".

Tipos de Línea: Subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 86 m.

Emplazamiento: Calle Eladio Salinero Santos y avenida José María Alcaraz y Alenda.

Tramo 2

Origen: Celda de línea 37 del centro de transformación CD 102839 "Scto. Pizza Hut".

Final: Celda de línea 47 del centro de transformación CD 44585 "Los Ordenandos 4".



Tipos de Línea: Subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 125 m.

Emplazamiento: Calle Eladio Salinero Santos y avenida José María Alcaraz y Alenda.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de mayo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 11 de junio de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-18 del Residencial "Vistahermosa".
(2021080849)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 20 de mayo de 2021, acordó aprobar definitivamente la modificación del Estudio de Detalle de la manzana M.18 del residencial Vistahermosa, tramitado a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado en representación de Eseva Inversiones, SL, y cuyo objeto es la supresión del retranqueo único de 6,30 m establecido para la Manzana 18 según el Estudio de Detalle aprobado con fecha de 19 de julio de 2007 por este Ayuntamiento, proponiéndose como retranqueo mínimo el establecido en el artículo 4.1.2.- Retranqueos de las ordenanzas particulares de aplicación del Plan Parcial correspondiente, permitiéndose un adosamiento a fachada principal en planta baja y uso garaje en una longitud de 4,50 m; así como el establecimiento de un retranqueo mínimo de 3,00 m en lindero posterior en cada una de las parcelas que forman la manzana.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 7/6/2021 con el número CC/018/2021.

Cáceres, 11 de junio de 2021. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA

ANUNCIO de 14 de junio de 2021 sobre bases para la convocatoria de una plaza de Agente de Policía Local. (2021080856)

Aprobación de las bases y convocatoria para cubrir, mediante el sistema de oposición, una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Agente de Policía Local.

Mediante acuerdo de 19 de diciembre de 2019, se probaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante sistema de concurso-oposición, una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente de Policía Local del Municipio de La Coronada (Badajoz).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 123, de 18 de junio de 2020, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Coronada [<https://sede.lacoronada.net/>] aparecen íntegramente la bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza arriba referenciada.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y /o tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Coronada, 14 de junio de 2021. La Alcaldesa, M^a JOSÉ VALDIVIA SIERRA.

• • •





EXTREMADURA AVANTE, SLU

ANUNCIO de 15 de junio de 2021 por el que se convocan pruebas selectivas para la cobertura de puestos vacantes de carácter temporal. (2021080858)

Conforme a lo dispuesto en las "Bases de las convocatorias de procesos de selección para la cobertura de puestos vacantes en el grupo Extremadura Avante" se convocan pruebas selectivas para la contratación de personal en régimen de contrato de temporal, para las áreas de trabajo que continuación se exponen:

- Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes.

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las "Bases de las convocatorias de procesos de selección para la cobertura de puestos vacantes en el Grupo Extremadura Avante", publicadas en el portal de empleo de la web de Extremadura Avante <http://empleo-extremaduraavante.es/>

Las solicitudes de participación deberán presentarse en el plazo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOE

Las relaciones laborales dimanantes se registrarán según el "II Convenio Colectivo para la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus Sociedades Filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" y por el resto de normativa laboral que resulte de aplicación.

A continuación, se indican los perfiles de puestos requeridos para cada una de las convocatorias, especificando el grupo profesional, modalidad de contrato de trabajo, ciudad del centro de trabajo, número de plazas vacantes, titulación, requerimientos del puesto y principales funciones que se realizarán.

Grupo Profesional: Grupo I. Técnico/a Gestión Empresarial.

Modalidad de contrato de trabajo: Contrato laboral temporal por obra o servicio determinado.

Centro de trabajo: Cualquiera de los puntos que conforman la Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial, que hoy son Mérida, Badajoz, Don Benito, Cáceres ó Plasencia, pudiendo ampliarse a cualquier otra localidad de la región según la red se extienda por Extremadura.

Plazas vacantes: 3

Requerimientos del puesto: Titulación Universitaria (Grado, Licenciatura, Diplomatura, Ingenierías Técnicas y superiores). Carnet de conducir B y alta disponibilidad para viajar (nacional e internacional).



Cometidos del puesto: Las principales funciones que serán realizadas serán las siguientes, pudiendo realizar además otras no enumeradas pero enmarcadas en el proyecto que constituye el objeto del contrato:

- Realizar tareas que requieren una cualificación técnica especializada e implican la ejecución de políticas y estrategias definidas en el Convenio por el que se formaliza la transferencia específica del Plan de Actuaciones en Materia de Emprendimiento.
- Información y asesoramiento sobre programas y servicios que pueden servir de apoyo a los emprendedores y empresas para impulsar la generación de nuevas ideas y proyectos.
- Tutorización y asesoramiento en todo lo relativo a la construcción de Planes de Empresas.
- Tutorización y análisis de viabilidad de Planes de Empresa.
- Asesoramiento para la creación de empresas.
- Asesoramiento en la tramitación de altas de empresas, registro de marcas o nombre comercial, patentes y modelos de utilidad.
- Asesoramiento y acompañamiento para la obtención de financiación de los proyectos empresariales.
- Información, asesoramiento y tramitación sobre las diferentes ayudas y subvenciones públicas y privadas a las que pueda acceder el emprendedor o empresario.
- Impartir, colaborar y participar en acciones de formación, ferias, congresos, eventos, encuentros, networking destinados a emprendedores y empresas.
- Apoyo técnico en la elaboración de expedientes de contratación y/o compras que sean necesarios para la consecución de los objetivos del área.
- Participación en proyectos europeos y transfronterizos.
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos para contribuir al buen funcionamiento de la sociedad, así como cumplir las normas internas definidas en cada momento.

Fase de méritos: se valorará la siguiente experiencia profesional y formación complementaria relacionada con el perfil del puesto.

Experiencia profesional: experiencia acreditable con categoría de personal técnico en:



- Experiencia técnica en proyectos relacionados con el asesoramiento empresarial en materia emprendedora y de creación de empresas.
- Experiencia técnica en programas relacionados con la dinamización de la cultura emprendedora, la creación de empresas, su consolidación y crecimiento.

Formación complementaria:

- Formación relacionada con el ecosistema emprendedor, la gestión y dirección de empresas, las competencias y habilidades empresariales, el desarrollo empresarial y su promoción, así como con herramientas de "Business Plan" y de financiación de proyectos empresariales.
- Máster Universitario en Formación del Profesorado.
- Cursos de Formación de Formadores.

Fase conocimiento y actitudes: No siendo siempre obligatoria la realización de esta fase, la no superación de la/s prueba/s, supondrá la exclusión de la persona candidata del proceso de selección:

- Pruebas de conocimiento (tipo test).
- Prueba psicotécnica.

Mérida, a 15 de junio de 2021. Consejero Delegado Extremadura Avante, MIGUEL JOSE BERNAL CARRIÓN.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es